

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Recurrente: XXXXXXXXXXXXXXXXXXXX
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

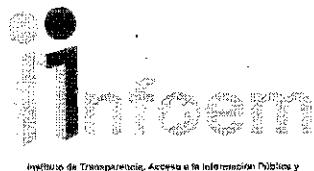
Resolución del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, con domicilio en Toluca de Lerdo, México y en funciones en su sede auxiliar en Metepec, Estado de México, de uno de junio de dos mil dieciséis.

Visto el expediente relativo al recurso de revisión 01449/INFOEM/IP/RR/2016, interpuesto por XXXXXXXXXXXXXXX que en lo sucesivo se le denominará el Recurrente en contra de la respuesta a su solicitud de información con número de folio 00083/ECATEPEC/IP/2016, la cual fue otorgada por el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos, en lo sucesivo el Sujeto Obligado; se procede a dictar la presente resolución, con base en lo siguiente.

I. ANTECEDENTES:

1. Solicitud de acceso a la información. Con fecha dieciséis de marzo de dos mil dieciséis, el ahora Recurrente formuló solicitud de acceso a información pública al Sujeto Obligado a través del Sistema de Acceso a la Información Mexiquense, en adelante SAIMEX, requiriéndole lo siguiente:

- "a) El programa de Seguridad Pública elaborado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Municipio a su cargo, en especial lo que corresponda al fraccionamiento La Guadalupana.
- b) El programa de limpia, poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines que existen en el fraccionamiento "La Guadalupana".
- c) El programa de mantenimiento del sistema de Drenaje y alcantarillado.
- d) El programa de recolección de basura tanto de los particulares como de los comercios existentes.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- e) El programa de mantenimiento de alumbrado público.
- f) El proyecto y programa de instalación de cámaras de video-vigilancia y alarmas vecinales en la zona indicada.
- g) Los programas elaborados por Protección civil y sus fechas de aplicación de supervisión preventiva de desastres.
- h) El estudio de mecánica del suelo, del área geográfica del fraccionamiento "La Guadalupana", para la creación, construcción, venta y uso de este fraccionamiento

Lo anterior en virtud de que existen muchas deficiencias en dicho fraccionamiento, mismas que pueden generar más problemas de los que hoy existen, razón por la que también le solicito, que a la brevedad envíe al personal de Protección Civil para que haga una evaluación de riesgos en la calle de Virgen Santísima, en especial en la Manzana 96, Lote 2, casa 34, fraccionamiento La Guadalupana, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55061"

El entonces solicitante indicó como modalidad de entrega de información el SAIMEX.

Asimismo, se manifiesta que de manera anexa al formato de solicitud de información pública envió un archivo en formato Word en el que mediante escrito en formato libre presentó de manera similar su solicitud de información, agregando en este los dispositivos jurídicos en los que consideró fundado su derecho.¹

2. Prórroga. Con fecha trece de abril de dos mil dieciséis el Titular de la Unidad de Información hizo del conocimiento del Recurrente que el plazo para dar

¹ Mencionó que fundó su petición conforme se transcribe a continuación: "los artículo 8, 16 y 17 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículos 1, 2, 4, 5, 6, 7, 10, 11, 20, 21, 27, 42, 44, 47, 63, 64 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, con el presente solicito a Usted girar sus instrucciones a quien corresponda a fin de que se me informe y se me proporcione lo siguiente..."



Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

contestación a su solicitud de información pública se había ampliado por un periodo de siete días hábiles.

3. Respuesta. Con fecha uno de mayo de dos mil dieciséis el Sujeto Obligado otorgó, a través del SAIME, la respuesta a la solicitud de acceso a la información previamente descrita. La respuesta consiste en lo siguiente.

"a) En relación al punto a) de su petición me permito informar que se tienen asignados de manera permanente los programas siguientes:

- OPERATIVO PRESENCIA, con el fin de salvaguardar la integridad de la ciudadanía con el apoyo de las unidades y elementos de seguridad ciudadana.

- OPERATIVO TRANSPORTE SEGURO, que consiste en la revisión de vehículos de transporte público con el fin de inhibir el robo.

- OPERATIVO FILTRO, aplicado en las avenidas principales con el fin de inhibir el robo de vehículos particulares.

- PROXIMIDAD SOCIAL, invitando a los ciudadanos de dicho fraccionamiento a participar en conjunto, fomentando la denuncia ciudadana y la prevención del delito. Derviado de lo anterior se anexo evidencia fotográfica de los diversos operativos antes mencionados.

b) con respecto al programa de limpieza poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines que existen en el fraccionamiento "La Guadalupana" indican que no se cuenta con un programa de limpieza, poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines en el Fraccionamiento la Guadalupana, en cuanto a la recolección de residuos sólidos únicamente brinda el servicio a dependencias públicas, centros de culto, casas de beneficencia y asistencia social, instituciones de educación pública, mercados municipales, en función de su petición mediante la oficina de Atención Ciudadana de Servicios Públicos, por llamada telefónica o visita a la oficina y se atienden en función de la carga de trabajo.

c) con respecto al programa de mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado en el fraccionamiento "La Guadalupana" me permito informarle a usted que el Departamento de Drenaje y Alcantarillado, tuvo a



Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

bien programar una jornada el día 09 de abril de 2016 de limpieza de pozos, coladeras y red sanitaria para dicho fraccionamiento La Guadalupana.

d) El programa de recolección de basura tanto de los particulares como de los comerciantes existentes, le reitero que no se cuenta con un programa de recolección de basura y no se tiene el programa de recolección de basura a comerciantes, toda vez que ellos realizan la disposición de sus generados por sus propios medios.

e) El programa de alumbrado público se brinda considerando las peticiones de los ciudadanos, y la disposición de materiales de carga, sin contar con un programa específico.

f) Referente a la instalación de cámaras de Video-vigilancia me permito informarle que, existe el proyecto denominado G-135 el cual entró en vigor en el año 2014 y sigue vigente teniendo como finalidad la instalación de cámaras de video-vigilancia en puntos estratégicos de los municipios del Estado de México. Es importante señalar que dicho programa lo lleva a cabo el Gobierno del Estado de México, por lo que este municipio no cuenta con la información necesaria para informarle si este fraccionamiento este considerado dentro del programa, por lo que solicito amablemente a usted tenga a bien dirigir su petición a la instancia correspondiente, en este caso al Portal del Gobierno del Estado de México, en la Comisión Estatal de Seguridad Ciudadana Del Estado De México.

g) Con relación al punto g) de su petición me permito hacer de su conocimiento que se llevó a cabo una vista a la calle Virgen Santísima, en especial en la Manzana 96, Lote 2, casa 34 fraccionamiento la Guadalupana, en el que a decir de usted C. Ricardo Rincón, dijo ser propietario del inmueble antes ya mencionado, comenta que cuando sus vecinos lavan su patio sus vecinos lavan su patio el agua la barren hacia su domicilio y como hace falta drenaje ya que no existen coladeras y su casa se está dañando, no omito mencionar que no se permitió la entrada a su domicilio para verificar los daños que menciona, así mismo personal de protección civil hace mención que esta es un calle cerrada de 75 metros y justamente a la mitad se detectó una reja metálica y varias construcciones en las zonas asignadas para estacionamiento que impide el libre acceso a las viviendas en caso de una contingencia dentro de la cerrada dificultaría los trabajos de los vehículos de emergencia de Seguridad Ciudadana, como de Protección Civil.(ambulancia y camiones de bomberos);

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

por lo anterior la Dirección de Protección Civil emite las siguientes recomendaciones:

- 1.- Que a la brevedad posible la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano, lleve a cabo una visita de verificación al sitio para evaluar la viabilidad de hacer el retiro de las rejas y realizar un reordenamiento en cuanto a las ampliaciones en las áreas no permitidas para estar en posibilidades de salvaguardar la integridad física de las personas, sus bienes y el entorno.
- 2.- Solicitar a la Dirección de SAPASE de no haber inconveniente, brinde su valioso apoyo para qué personal especializado llevé a cabo una revisión de las condiciones que guarda el sistema de drenaje de la calle y determine los trabajos preventivos y correctivos conducentes.
- 3.- En cuanto a los programas de Protección Civil, de supervisión preventiva de desastres, la Dirección de Protección Civil además de realizar las valoraciones de riesgo como la presente, también se cuenta con el programa de conformación de comités vecinales y programas o planes de autoprotección en los que la Dirección de Protección Civil están supeditados a la disponibilidad de las personas por lo que es importante que las personas de este fraccionamiento se organicen y soliciten por escrito la capacitación a asesoría en materia de protección civil, para que de forma inmediata personal a cargo de la Dirección de Protección Civil agende la capacitación correspondiente.
h) Por cuanto hace al punto h) de su petición me permito hacer de su conocimiento Que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano no autoriza la creación de Fraccionamientos Habitacionales, toda vez que la facultada para este fin es la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México, por lo que dicha petición deberá solicitarla ante la instancia ya mencionada.

Anexos. El Sujeto Obligado adjunto a su respuesta una memoria fotográfica con siete archivos relacionados a los operativos en materia de seguridad pública que realiza el Municipio y que a saber son:

- Operativo Presencia que contiene seis fotografías de patrullas municipales.

- Operativo Transporte Público que muestra seis fotografías sobre la revisión a ese tipo de unidades.
- Operativo Filtro, que muestra a elementos de seguridad pública municipal y patrullaje.
- Operativo Proximidad Social, que muestra una lámina en la que describe el programa indicando su objeto y finalidad.
- Una gráfica que muestra el número de operativos realizados de cada uno de los mencionados anteriormente correspondientes al periodo del 1 al 11 de abril.

4. Recurso de revisión. El recurso de revisión se interpuso a través del SAIMEX con fecha dos de mayo de dos mil dieciséis por parte del solicitante de información, quien expresó las siguientes manifestaciones:

a) Acto impugnado.

- "a) *El programa de Seguridad Pública elaborado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Municipio a su cargo, en especial lo que corresponda al fraccionamiento La Guadalupana.*
- b) *El programa de limpia, poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines que existen en el fraccionamiento "La Guadalupana".*
- c) *El programa de mantenimiento del sistema de Drenaje y alcantarillado.*
- d) *El programa de recolección de basura tanto de los particulares como de los comercios existentes.*
- e) *El programa de mantenimiento de alumbrado público.*

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

f) El proyecto y programa de instalación de cámaras de video-vigilancia y alarmas vecinales en la zona indicada.

g) Los programas elaborados por Protección civil y sus fechas de aplicación de supervisión preventiva de desastres.

h) El estudio de mecánica del suelo, del área geográfica del fraccionamiento "La Guadalupana", para la creación, construcción, venta y uso de este fraccionamiento

Lo anterior en virtud de que existen muchas deficiencias en dicho fraccionamiento, mismas que pueden generar más problemas de los que hoy existen, razón por la que también le solicito, que a la brevedad envíe al personal de Protección Civil para que haga una evaluación de riesgos en la calle de Virgen Santísima, en especial en la Manzana 96, Lote 2, casa 34, fraccionamiento La Guadalupana, Ecatepec de Morelos, Estado de México, Código Postal 55061"

b) Motivos de inconformidad.

"LA INFORMACIÓN ES INCOMPLETA O ARREGLADA.

A LOS PUNTOS a).- a) El programa de Seguridad Pública elaborado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Municipio a su cargo, en especial lo que corresponda al fraccionamiento La Guadalupana. NO SE ME PROPORCIONA SOLAMENTE ENVIÁRON FOTOS DE PATRULLAS SIN ELEMENTOS Y FIERA DE ESTABLECIMIENTOS ERCANTILES, SIN QUE SE ME INFORME CUALES FUERON DETALLADAMENTE ESO OPERATIVOS Y CUALES FUERON LOS RESULTADOS. SOLO CITAN QUE SE DETUVIERON DETENDIDOS POR FALTAS ADMINISTRATIVAS. Y NADA DE LOS VERDADEROS DELINCUENTES QUE SEHAYAN PUESTO A DISPOSICIÓN DEL AGENTE DELMINISTERIO PÚBLICO, CUANTOS DE ESTOS FUERON PUESTOS A DISPOSICIÓN DE UN JUEZ DE LO PENAL Y CUALES SON LOS ESTADOS QUE GUARDAN ESTAS CONSIGNACIONES, ATUALMENTE ME INDICA QUE NO SE CUENTA CON UN ROGRAMA DE LIMPIEZA, PODA Y MANTENIMIENTO DE CALLES. PREGUNTO: ¿QUE NOSOTROS LOS HABITANTES DE ESE FRACCIONAMIENTO NO TIENE VALOR ECONÓMICO LA CANIDAD DE IMPUESTOS QUE PAGAMOS

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

TANTO AL MUNICIPIO COMO AL GOBIERNO FEDERAL? O DÓNDE ESTÁ EL PRESUPUESTO PARA ESE PROGRAMA, ¿A DONDE ESTÁ ASIGNADO Y QUE PASA QUE NO SE APLICA?). c) El programa de mantenimiento del sistema de Drenaje y alcantarillado.- A ESTE RESPECTO SE ME COMUNICÓ QUE EL DEPARTAMENTO DE DRENAJE Y ALCANTARILLADO TUVO ABIEN ROGRAMAR UNA JORNADA EL DÍA 9 DE ABRIL PRÓXIMO PASADO PARA EFECTUAR TRABAJOS DE LIMPIEZA DEPOZOS, COLADERAS Y RED SANITARIA PARA EL FRACCIONAMIENTO EN CUESTIÓN, SIN EMBARGO EN CASI TODAS LAS CALLES DEL FRACCIONAMIENTO NO HAY ALCANTARILLAS, ES POR ELLLO MI PETICIÓN A QUE SE HICIERA UNA VISITA POR PERSONAL DEL ROTECIÓN CIVIL E HICIERA UNA VISITA FÍSICA PARA QUE CONSTATARAN QUE NO HAY ESAS ALCANTARILLAS QUE DEBERÍAN EXISTIR, CABE MENCIONAR QUE SE ME INFORMA QUE VISITARON MI DOMICILIO Y QUE NO SE LES PERMITIÓ LA ENTRADA, LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD, YA QUE LLEGÓ UN SOLO UN INDIVIDUO MONTADO EN MOTOCICLETA QUE LO ÚNICO QUE HIZO FUE RECORRER LA CALLE, TOMAR ALGUNAS FOTOS, PERO NUNCA, REPITO, NUNCA ME SOLICITÓ ENTRAR A MI CASA A PESAR DE QUE LE HICE CORDIAL INVITACIÓN PARA QUE LO HICIERA, PERO ME ARGUMENTÓ QUE NO ERA NECESARIO, QUE CON VER LAS CALLES Y LAS FOTOS QUE TOMÓ ERA SUFFICIENTE. DE HECHO A LA FECHA NO HE RECIBIDO EL PROGRAMA O PLAN PARA RESOLVER LA PROBLEMÁTICA QUE SE

ESTÁ ORIGINANDO EN LA CALLE DONDE TENGO MI VIVIENDA.
d) El programa de recolección de basura tanto de los particulares como de los comercios existentes, A ESTE ASUNTO, SE ME DIÓ UNA RESPUESTA MUY CAMPECHANA, SIMPLONA Y RISIBLE, EN EL SENTIDO DE QUE TAMPoco SE TIENE UN PROGRAMA DE RECOLECCIÓN DE BASURA A COMERCIANTES, TODA VEZ QUE ELLOS REALIZAN LA DISPOSICIÓN DE SUS GENERADOS POR SUS PROPIOS MEDIOS, PERO EN EL CASO DE LOS PARTICULARS, NO CITA NADA EN ABSOLUTO. INCISITO

NUESTROS IMPUESTOS NO VALEN?, ¿NO ESTÁN TRABAJANDO?
e) El programa de mantenimiento de alumbrado público. LA RESPUESTA FUE: EL PROGRAMA DE ALUMBRADO PÚBLICO SE BRINDA

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

CONSIDERANDO LAS PETICIONES DE LOS CIUDADANOS, Y LA DISPOSICIÓN DE MATERIALES DE CARGA, SIN CONTAR CON UN PROGRAMA ESPECÍFICO. INSISTO; ¿QUE NUESTROS IMPUESTOS NO TRABAJAN? USTEDES FUERON ELEGIDOS (EDIL) Y DEMÁS "SERVIDORES PÚBLICOS, PARA QUE NOS PROPORCIONEN LOS SERVICIOS QUE REQUERIMOS LA CIUDADANÍA, NO FUERON NI HAN SIDO CONTRATADOS, PARA QUE NOSOTROS LOS CIUDADANOS QUE PAGAMOS SUS EMOLUMENTOS, TENGAMOS QUE ESTARLES DICIENDO LO QUE POR ELEMENTAL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN TIENEN QUE HACER. f) *El proyecto y programa de instalación de cámaras de video-vigilancia y alarmas vecinales en la zona indicada.- A ESTE REFERENTE SE ME INFORMA QUE EXISTE EL PROYECTO DENOMINADO G-135 EL CUAL ENTRÓ EN VIGOR EN EL AÑO 2014 Y SIGUE VIGENTE TENIENDO COMO FINALIDAD LA INSTALACIÓN DE CÁMARAS DE VIDEO-VIGILANCIA EN PUNTOS ESTRATÉGICOS DE LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MÉXICO (SUPONGO ENTRE ELLOS: ECATEPEC Y SUS COLONIAS Y FRACCIONAMIENTOS) Y QU ESTE PROGRAMA LO LLEVA A CABO EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO. ¿PREGUNTO? QUE LAS VIDAS DE TODOS LOS MEXIQUENSES NO TIENEN EL MISMO VALOR? SUGUIERO CONSULTEN EL ARTÍCULO 1º DE NUESTRA CARTA MAGNA, PUES ALLÍ NO CITA DE NINGUNA MANERA O FORMA, QUE EXISTAMOS O SEAMOS DIVIDIDOS EN MEXICANOS DE PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, ETC., SIMPLE Y LLANAMENTE TODOS SOMOS*

IGUALES Y CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NO LES INFORMA SOBRE SITUACIONES QUE LE COMPETEN AL MUNICIPIO, SIMPLE; PREGUNTEM!

g) Los programas elaborados por Protección civil y sus fechas de aplicación de supervisión preventiva de desastres. EN ESTE PUNTO TAN DELICADO, PROTECCIÓN CIVIL EMITIÓ SUS RECOMENDACIONES Y SUS PUNTOS DE VISTA, ENTRE ELLOS QUE LA DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y DESARROLLO URBANO, NO AUTORIZA LA CREACIÓN DE FRACCIONAMIENTOS HABITACIONALES, TODA VEZ QUE PARA ESTE FIN ES LA DIRECCIÓN GENERAL DE OPERACIÓN URBANA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARÍA DE DESARROLLO URBANO Y METROPOLITANO DEL GOBIERNO DEL

ESTADO DE MÉXICO, POR LO QUE DICHA PETICIÓN DEBERÁ SOLICITARLA ANTE LA INSTANCIA YA MENCIONADA. SIGO CON MIS DUDAS Y PREGUNTAS: ¡SI USTEDES YA SABEN QUIENES SON LOS RESPONSABLES, PUES SIMPLEMENTE PREGUNTEM A ESA DEPENDENCIA; PORQUÉ, QUIEN, CUANDO Y CÓMO, ES QUE SE AUTORIZÓ DICHO FRACCIONAMIENTO CON TANTAS ANOMALÍAS. OTRA PREGUNTA: ¿DÓNDE QUEDA LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO LIBRE? TODO ESAS JUTIFICACIONES, MAS NO RAZONES, CIUDADANOS "SERVIDORES PÚBLICOS", PARECE SER QUE CREEN USTEDES QUE NINGÚN MEXICANO, EXCETO USTEDES, TIENEMOS MATERIA GRIS. DISCULPEN PERO TODA ESA INFORMACIÓN ES UN INSULTO A MI INTELIGENCIA.

AGREGO A SUS COMENTARIOS: LOS TIANGUIS, MERCADOS Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, QUE CIERRAN LAS CALLES; SEGURAMENTE ME DIRÁN QUE ESO LOS REGULA MERCADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PERO YO LES DIGO QUE VIOLAN FLAGRANTEMENTE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DICE QUE LOS CAMINOS SON LIBRES Y QUE NADIE PUEDE CERRARLOS SI NO ES EN BENEFICIO DE LAS MAYORÍA PREGUNTO CUANTO ES EL PORCENTAJE QUE BENEFICIA ESE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y CUAL ES EL PORCENTAJE QUE AFECTAN"

4. Informe de justificación. Con base en el detalle de seguimiento de solicitudes, se acredita que el **Sujeto Obligado** omitió el envío del informe de justificación a que se refieren los numerales sesenta y siete y sesenta y ocho de los Lineamientos para la Recepción, Trámite y Resolución de las Solicitudes de Acceso a la Información, así como de los Recursos de Revisión que deberán observar los Sujetos Obligados por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

5. Turno. De conformidad con el artículo 75 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, el presente recurso de revisión se envió electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, que por razón de turno fue asignado al Comisionado **Javier Martínez Cruz** para su análisis, estudio, elaboración del proyecto y presentación ante el Pleno de este Instituto

II. C O N S I D E R A N D O:

1. Competencia. El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, conforme a lo dispuesto en los artículos 6, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 5, párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno fracción IV y V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 1, 2, fracción II; 13, 29, 36, fracciones I y II; 176, 178, 179, 181 párrafo 3 y 185 de la Ley Transparencia y Acceso a la Información Pública con fecha de publicación en el Periódico Oficial “Gaceta del Gobierno” el cuatro de mayo del año dos mil dieciséis; 10, fracciones I y VIII; 16 y 27 del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios.

2. Oportunidad del Recurso de Revisión. De conformidad con los requisitos de oportunidad que deben reunir los recursos de revisión interpuestos, previstos en el artículo 72 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis, en la especie se advierte que el presente medio de impugnación fue interpuesto dentro del plazo de quince días previsto en el dispositivo referido, toda vez que el Sujeto Obligado emitió su respuesta a la solicitud planteada por el recurrente con fecha veintiuno de abril de dos mil dieciséis y el solicitante presentó el recurso de revisión el dos de mayo de dos mil dieciséis, esto es, al séptimo día hábil siguiente de aquel en que tuvo conocimiento de la respuesta impugnada, por lo que la interposición del recurso se encuentra dentro de los márgenes temporales previstos en el citado precepto legal.

Así también, por cuanto hace a la procedibilidad del recurso de revisión una vez realizado el análisis del formato de interposición del recurso, se corrobora que acredita de manera los elementos formales exigidos por el artículo 73 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en atención a que fue presentado mediante el formato visible en el SAIMEX; asimismo, se advierte que resulta procedente la interposición del recurso, según lo aducido por la recurrente, en términos del artículo 71 fracción IV del ordenamiento legal citado, que a la letra dice:

"Artículo 71. Los particulares podrán interponer recurso de revisión cuando:

...

II. Se les entregue la información incompleta o no corresponda a la solicitada

(...)

IV. Se considere que la respuesta es desfavorable a su solicitud."

Lo anterior se afirma así ya que en las manifestaciones vertidas como motivos de inconformidad por el recurrente se advierte que la misma estima que la respuesta otorgada por parte del Sujeto Obligado no cumple con contestar a su solicitud pues afirma que no se entrega información sobre los programas que fueron solicitados.

3. Materia de la revisión.

Con base en las constancias que obran en el expediente en el que se actúa, este Instituto tiene la convicción de que la presente resolución tiene como objetivo central deliberar sobre el siguiente tema: determinar si hubo vulneración al derecho de acceso a la información pública del ahora Recurrente con la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado a su solicitud de información pública.

A efecto de precisar el estudio de la resolución, a continuación se sintetizan los motivos o razones de inconformidad que expresa el Recurrente en la interposición del presente medio de impugnación; así como las consideraciones manifestadas por el Sujeto Obligado.

A. Síntesis de los motivos o razones de inconformidad.

- El Recurrente alegó que considera que la información es incompleta o está arreglada.
- Señaló que respecto al punto "a)" menciona que únicamente se le hizo entrega de fotografías de patrullas, pero se dejó de informar sobre los resultados que se obtuvieron.
- Manifestó que "solo citan que se detuvieron detenidos por faltas administrativas y nada de los verdaderos delincuentes que se hayan puesto

a disposición del Agente del Ministerio Público" y agregó ""¿Cuántos de estos fueron puestos a disposición de un juez penal y cuáles son los estados que guardan estas consignaciones?.

- Manifestó con relación a inciso "b)" lo siguiente "QUE NOSOTROS LOS HABITANTES DE ESE FRACCIONAMIENTO NO TIENE VALOR ECONÓMICO LA CANTIDAD DE IMPUESTOS QUE PAGAMOS TANTO AL MUNICIPIO COMO AL GOBIERNO FEDERAL? O DÓNDE ESTÁ EL PRESUPUESTO PARA ESE PROGRAMA, ¿A DONDE ESTÁ ASIGNADO Y QUE PASA QUE NO SE APLICA?"
- Refirió sobre el inciso "c" que no obstante lo que manifestó el Sujeto Obligado "ES POR ELLO MI PETICIÓN A QUE SE HICIERA UNA VISITA POR PERSONAL DEL ROTECCIÓN CIVIL E HICIERA UNA VISITA FÍSICA PARA QUE CONSTATARAN QUE NO HAY ESAS ALCANTARILLAS QUE DEBERÍAN EXISTIR, CABE MENCIONAR QUE SE ME INFORMA QUE VISITARON MI DOMICILIO Y QUE NO SE LES PERMITIÓ LA ENTRADA, LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD, YA QUE LLEGÓ UN SOLO UN INDIVIDUO MONTADO EN MOTOCICLETA QUE LO ÚNICO QUE HIZO FUE RECORRER LA CALLE, TOMAR ALGUNAS FOTOS, PERO NUNCA, REPITO, NUNCA ME SOLICITÓ ENTRAR A MI CASA A PESAR DE QUE LE HICE CORDIAL INVITACIÓN PARA QUE LO HICIERA, PERO ME ARGUMENTÓ QUE NO ERA NECESARIO, QUE CON VER LAS CALLES Y LAS FOTOS QUE TOMÓ ERA SUFFICIENTE"
- Asimismo, señaló que a la fecha no ha recibido el programa o plan para resolver la problemática.
- En lo relacionado al inciso "d)" manifestó: , "A ESTE ASUNTO, SE ME DIÓ UNA RESPUESTA MUY CAMPECHANA, SIMPLONA Y RISIBLE, EN EL SENTIDO DE QUE TAMPOCO SE TIENE UN PROGRAMA DE RECOLECCIÓN DE BASURA A COMERCIANTES, TODA VEZ QUE ELLOS REALIZAN LA DISPOSICIÓN DE SUS

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

GENERADOS POR SUS PROPIOS MEDIOS, PERO EN EL CASO DE LOS PARTICULARES, NO CITA NADA EN ABSOLUTO. *¿INCISITO NUESTROS IMPUESTOS NO VALEN?, ¿NO ESTÁN TRABAJANDO?*”

- En el punto “d)” de la solicitud de información pública señaló que se inconformaba con la respuesta del Sujeto Obligado y agregó “*¿QUE NUESTROS IMPUESTOS NO TRABAJAN? USTEDES FUERON ELEGIDOS (EDIL) Y DEMÁS "SERVIDORES PÚBLICOS, PARA QUE NOS PROPORCIONEN LOS SERVICIOS QUE REQUERIMOS LA CIUDADANÍA, NO FUERON NI HAN SIDO CONTRATADOS, PARA QUE NOSOTROS LOS CIUDADANOS QUE PAGAMOS SUS EMOLUMENTOS, TENGAMOS QUE ESTARLES DICIENDO LO QUE POR ELEMENTAL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN TIENEN QUE HACER*”.
- En lo relativo al punto “e)” refirió las mismas manifestaciones que en el inciso anterior y además agregó “*tengamos que estarles diciendo lo que por elemental programa de administración tienen que hacer*”.
- Por lo que se refiere al punto “f” de la solicitud de información pública se mencionó por el recurrente en su medio de impugnación que “*PREGUNTO? QUE LAS VIDAS DE TODOS LOS MEXIQUENSES NO TIENEN EL MISMO VALOR?. SUGUIERO CONSULTEN EL ARTÍCULO 1º DE NUESTRA CARTA MAGNA, PUES ALLÍ NO CITA DE NINGUNA MANERA O FORMA, QUE EXISTAMOS O SEAMOS DIVIDIDOS EN MEXICANOS DE PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, ETC., SIMPLE Y LLANAMENTE TODOS SOMOS IGUALES Y CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NO LES INFORMA SOBRE SITUACIONES QUE LE COMPETEN AL MUNICIPIO, SIMPLE:¡PREGUNTEN!*”.
- En el punto “g)” menciona “*SIGO CON MIS DUDAS Y PREGUNTAS: ¡SI USTEDES YA SABEN QUIENES SON LOS RESPONSABLES, PUES SIMPLEMENTE*

PREGUNTEN A ESA DEPENDENCIA; PORQUÉ, QUIEN, CUANDO Y CÓMO, ES QUE SE AUTORIZÓ DICHO FRACCIONAMIENTO CON TANTAS ANOMALÍAS.

OTRA PREGUNTA: ¿DÓNDE QUEDA LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO LIBRE?

TODO ESAS JUTIFICACIONES, MAS NO RAZONES, CIUDADANOS "SERVIDORES PÚBLICOS", PARECE SER QUE CREEN USTEDES QUE NINGÚN MEXICANO, EXCEPTO USTEDES, TIENEMOS MATERIA GRIS. DISCULPEN PERO TODA ESA INFORMACIÓN ES UN INSULTO A MI INTELIGENCIA."

- Finalmente, manifestó "LOS TIANGUIS, MERCADOS Y EL COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS, QUE CIERRAN LAS CALLES; SEGURAMENTE ME DIRÁN QUE ESO LOS REGULA MERCADOS EN LA VÍA PÚBLICA; PERO YO LES DIGO QUE VIOLAN FLAGRANTEMENTE LA LEY DE CAMINOS Y PUENTES FEDERALES, ASÍ COMO LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, QUE DICE QUE LOS CAMINOS SON LIBRES Y QUE NADIE PUEDE CERRARLOS SI NO ES EN BENEFICIO DE LAS MAYORÍA PREGUNTO CUANTO ES EL PORCENTAJE QUE BENEFICIA ESE COMERCIO EN LA VÍA PÚBLICA Y CUAL ES EL PORCENTAJE QUE AFECTAN"

B. Síntesis de las consideraciones manifestadas por el Sujeto Obligado.

- El Sujeto Obligado no presentó su informe de justificación por lo que no se cuentan con manifestaciones sobre lo formulado en el recurso de revisión, empero se toma en cuenta lo señalado en su respuesta.
- Refirió en su respuesta que con relación al punto "a)" de la solicitud de información pública se tienen asignados los siguientes programas de seguridad pública: Operativo Presencia, Operativo Transporte Seguro, Operativo Filtro y Proximidad Social.
- Señaló que no cuenta con un programa de limpieza, poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines (punto "b)").

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- En lo relativo al punto “c)” informó que se programó una jornada de limpieza de pozos, coladeras y red sanitaria para el fraccionamiento de la Guadalupana.
- Sobre el punto “f)” mencionó que existe un proyecto denominado G-135 el cual entró en vigor en el año 2014 y sigue siendo vigente, pero que dicho programa se lleva a cabo por el Gobierno del Estado de México por lo que el Municipio no cuenta con la información.
- En relación al punto “g)” se informó que se realizó una visita al domicilio del ahora Recurrente y que expresó “ser el propietario del inmueble antes ya mencionado y como hace falta drenaje ya que no existen coladeras y su casa se está dañando”, además agregó el Sujeto Obligado que “no se permitió la entrada a su domicilio para verificar los daños que se mencionan”.
- Agregó una serie de recomendaciones a través de la Dirección de Protección Civil.

En consecuencia de lo antes relacionado, los planteamientos jurídicos que esta Ponencia considera que deben ser desahogados en el estudio de esta resolución concretamente son los siguientes

- **¿La respuesta del Sujeto Obligado satisface la solicitud de información pública?**
- **¿Los motivos de inconformidad expresan manifestaciones relacionadas con la vulneración al derecho de acceso a la información pública?**

- ¿En qué casos el Sujeto Obligado posee o administra la información en términos de los artículos 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios y procede su respectiva entrega?

4. Estudio del asunto.

A continuación se expondrán las razones y fundamentos del orden jurídico nacional y estatal que soportan la decisión de este órgano garante. Previamente analizados los motivos de inconformidad del Recurrente, los argumentos del Sujeto Obligado y el marco jurídico aplicable en este asunto, esta Ponencia considera que los temas importantes que serán abordados en forma lógica y sistematizada en el estudio versarán sobre lo siguiente: determinar la procedencia del recurso de revisión conjuntamente con el análisis de los motivos de inconformidad, sistematizar el estudio conforme a lo solicitado y, en su caso abordar los requerimientos de información para deliberar, en cada caso, si procede o no la entrega de la información.

Definidos los temas importantes que darán respuesta a los planteamientos jurídicos previamente relacionados en el **Considerando 3** de esta Resolución se procede al estudio correspondiente, según el orden propuesto.

A. Procedencia y análisis de los motivos de inconformidad

En primer lugar es procedente el recurso de revisión porque el Recurrente considera incompleta la respuesta a su solicitud de información otorgada por el Sujeto Obligado, toda vez que si el Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos remitió

únicamente una memoria fotográfica y no envió los documentos solicitados se advierte que no se puede tener por cumplido el derecho de acceso a la información pública.

En virtud de lo antes expuesto, este órgano colegiado considera que se actualiza la hipótesis jurídica prevista en el artículo 179, fracción IV de Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente, que a la letra señala.

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

V. La entrega de información incompleta;

Realizado lo anterior es oportuno referirse a los motivos de inconformidad planteados por el Recurrente en su medio de impugnación y sobre los cuales se estima lo siguiente.

Primero, que el Recurrente ha referido diferentes expresiones que rebasan los límites de estudio en el ámbito del derecho de acceso a la información pública en virtud que se trata de manifestaciones que no se dirigen en contra de algún elemento de la materia como podría ser, los procedimientos, modalidad de entrega, falta de información o clasificación de ésta, sino que se consideran manifestaciones propias del ejercicio de la libertad de expresión, las cuales, no trascienden el núcleo central que atiende este Órgano Garante y que a saber son las siguientes.

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

- QUE NOSOTROS LOS HABITANTES DE ESE FRACCIONAMIENTO NO TIENE VALOR ECONÓMICO LA CANTIDAD DE IMPUESTOS QUE PAGAMOS TANTO AL MUNICIPIO COMO AL GOBIERNO FEDERAL?
- "ES POR ELLO MI PETICIÓN A QUE SE HICIERA UNA VISITA POR PERSONAL DEL ROTECIÓN CIVIL E HICIERA UNA VISITA FÍSICA PARA QUE CONSTATARAN QUE NO HAY ESAS ALCANTARILLAS QUE DEBERÍAN EXISTIR, CABE MENCIONAR QUE SE ME INFORMA QUE VISITARON MI DOMICILIO Y QUE NO SE LES PERMITIÓ LA ENTRADA, LO QUE ES FALSO DE TODA FALSEDAD, YA QUE LLEGÓ UN SOLO UN INDIVIDUO MONTADO EN MOTOCICLETA QUE LO ÚNICO QUE HIZO FUE RECORRER LA CALLE, TOMAR ALGUNAS FOTOS, PERO NUNCA, REPITO, NUNCA ME SOLICITÓ ENTRAR A MI CASA A PESAR DE QUE LE HICE CORDIAL INVITACIÓN PARA QUE LO HICIERA, PERO ME ARGUMENTÓ QUE NO ERA NECESARIO, QUE CON VER LAS CALLES Y LAS FOTOS QUE TOMÓ ERA SUFFICIENTE"
- "ESTE ASUNTO, SE ME DIÓ UNA RESPUESTA MUY CAMPECHANA, SIMPLONA Y RISIBLE, EN EL SENTIDO DE QUE TAMPOCO SE TIENE UN PROGRAMA DE RECOLECCIÓN DE BASURA A COMERCIANTES, TODA VEZ QUE ELLOS REALIZAN LA DISPOSICIÓN DE SUS GENERADOS POR SUS PROPIOS MEDIOS, PERO EN EL CASO DE LOS PARTICULARES, NO CITA NADA EN ABSOLUTO. ¿INCISITO NUESTROS IMPUESTOS NO VALEN?, ¿NO ESTÁN TRABAJANDO?"
- "¿QUE NUESTROS IMPUESTOS NO TRABAJAN? USTEDES FUERON ELEGIDOS (EDIL) Y DEMÁS "SERVIDORES PÚBLICOS, PARA QUE NOS PROPORCIONEN LOS SERVICIOS QUE REQUERIMOS LA CIUDADANÍA, NO FUERON NI HAN SIDO CONTRATADOS, PARA QUE NOSOTROS LOS CIUDADANOS QUE PAGAMOS SUS EMOLUMENTOS, TENGAMOS QUE ESTARLES DICIENDO LO

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

QUE POR ELEMENTAL PROGRAMA DE ADMINISTRACIÓN TIENEN QUE HACER".

- "PREGUNTO? QUE LAS VIDAS DE TODOS LOS MEXIQUENSES NO TIENEN EL MISMO VALOR?. SUGUIERO CONSULTEN EL ARTÍCULO 1° DE NUESTRA CARTA MAGNA, PUES ALLÍ NO CITA DE NINGUNA MANERA O FORMA, QUE EXISTAMOS O SEAMOS DIVIDIDOS EN MEXICANOS DE PRIMERA, SEGUNDA, TERCERA, ETC., SIMPLE Y LLANAMENTE TODOS SOMOS IGUALES Y CON LOS MISMOS DERECHOS Y OBLIGACIONES. SI EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO NO LES INFORMA SOBRE SITUACIONES QUE LE COMPETEN AL MUNICIPIO, SIMPLE:¡PREGUNTEN!."
- "SIGO CON MIS DUDAS Y PREGUNTAS: ¡SI USTEDES YA SABEN QUIENES SON LOS RESPONSABLES, PUES SIMPLEMENTE PREGUNTEN A ESA DEPENDENCIA; PORQUÉ, QUIEN, CUANDO Y CÓMO, ES QUE SE AUTORIZÓ DICHO FRACCIONAMIENTO CON TANTAS ANOMALÍAS. OTRA PREGUNTA:¿DÓNDE QUEDA LA AUTONOMÍA DEL MUNICIPIO LIBRE? TODO ESAS JUTIFICACIONES, MAS NO RAZONES, CIUDADANOS "SERVIDORES PÚBLICOS", PARECE SER QUE CREEN USTEDES QUE NINGÚN MEXICANO EXCETO USTEDES, TIENEMOS MATERIA GRIS. DISCULPEN PERO TODA ESA INFORMACIÓN ES UN INSULTO A MI INTELIGENCIA."

De la simple lectura las manifestaciones citadas no se advierte que exista una inconformidad en el ámbito del derecho de acceso a la información pública, esto es, que exista una inconformidad en alguno de los supuestos previstos en el artículo 179 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente en la Entidad.

Por otro lado, también se advierte por este Instituto que entre las expresiones formuladas por el Recurrente se encuentran aquellas que no fueron formuladas en la solicitud de información pública y que han sido agregadas como peticiones o cuestionamientos adicionales mediante el recurso de revisión, esto es, el solicitante de información pretende ampliar sus requerimientos en el medio de impugnación, lo cual no es procedente conforme al criterio sostenido por el Instituto Nacional de Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) con el rubro **Es improcedente ampliar las solicitudes de acceso a información pública o datos personales, a través de la interposición del recurso de revisión.**²

Así, este Instituto estima que constituyen requerimientos adicionales formulados en el recurso de revisión los siguientes:

- “... dejó de informar sobre los resultados que se obtuvieron.”
- “**DÓNDE ESTÁ EL PRESUPUESTO PARA ESE PROGRAMA, ¿A DONDE ESTÁ ASIGNADO Y QUE PASA QUE NO SE APLICA?**”
- “Cuántos de estos fueron puestos a disposición de un juez penal y cuáles son los estados que guardan estas consignaciones?”

Conforme a lo expuesto, las diferentes expresiones relacionadas en el recurso de revisión que han sido analizadas se considera que son inatendibles en el fondo del

² **Cuerpo del criterio.** En aquellos casos en los que los recurrentes amplían los alcances de su solicitud de información o acceso a datos personales a través de su recurso de revisión, esta ampliación no podrá constituir materia del procedimiento a sustanciarse por el Instituto Federal de Acceso a la Información y Protección de Datos. Lo anterior, sin perjuicio de que los recurrentes puedan ejercer su derecho a realizar una nueva solicitud en términos de la Ley de la materia.

asunto, es decir, no son agravios que puedan ser atendidos en la vía de impugnación propuesta con base en lo siguiente.

El artículo 5, fracción IV de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México refiere lo siguiente:

"La Legislatura del Estado establecerá un órgano autónomo que garantice el acceso a la información pública y proteja los datos personales que obren en los archivos de los poderes públicos y órganos autónomos, el cual tendrá las facultades que establezca la ley reglamentaria y será competente para conocer de los recursos de revisión interpuestos por violaciones al derecho de acceso a la información pública. Las resoluciones del órgano autónomo aquí previsto serán de plena jurisdicción."

(énfasis añadido)

Los supuestos de violación al derecho de acceso a la información están delimitados en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, en su artículo 179, pues la procedencia del medio de impugnación se vincula con una afectación a la esfera jurídica del gobernado en su derecho de acceso a la información pública. Así, atendiendo a la letra del mencionado artículo, éste refiere lo siguiente:

Artículo 179. El recurso de revisión es un medio de protección que la Ley otorga a los particulares, para hacer valer su derecho de acceso a la información pública, y procederá en contra de las siguientes causas:

- I. La negativa a la información solicitada;
- II. La clasificación de la información;
- III. La declaración de inexistencia de la información;
- IV. La declaración de incompetencia por el sujeto obligado;

V. La entrega de información incompleta

VI. La entrega de información que no corresponda con lo solicitado;

VII. La falta de respuesta a una solicitud de acceso a la información;

VIII. La notificación, entrega o puesta a disposición de información en una modalidad o formato distinto al solicitado;

IX. La entrega o puesta a disposición de información en un formato incomprensible y/o no accesible para el solicitante;

X. Los costos o tiempos de entrega de la información;

XI. La falta de trámite a una solicitud;

XII. La negativa a permitir la consulta directa de la información;

XIII. La falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y/o motivación en la respuesta; y

XIV. La orientación a un trámite específico.

Entre los supuestos jurídicos previamente relacionados no se distingue que el recurso de revisión en materia de acceso a la información pueda proceder en contra de las manifestaciones realizadas por el Recurrente al pretender accionar el recurso de revisión; por lo tanto en estricto apego al principio de legalidad que señala que la autoridad solo puede realizar aquello que la ley le autoriza no se encuentra dentro del marco jurídico de este Instituto atribuciones para atender el motivo de inconformidad formulado por inconforme.

Por otro lado, no es desapercibido para esta autoridad que el recurrente sí formula planteamientos que se relacionan con la respuesta del Sujeto Obligado y permiten a este Órgano Garante analizar el fondo del asunto, conforme se propone a continuación.

El Recurrente planteó como acto impugnado su solicitud de información pública, es decir, hizo referencia a todos y cada uno de los puntos referidos en la respuesta por lo que en la consideración de este Instituto el particular se está inconformando por todos y cada uno de los puntos que requirió; asimismo, se toma en consideración que en los motivos o razones de inconformidad se refirió -nuevamente- a todos y cada uno de los requerimientos que había formulado, con independencia de que como parte de sus manifestaciones algunos de ellos se hayan calificado como inatendibles.

Lo anterior aunado a que en las razones o motivos de inconformidad refirió que no se le hizo entrega y mantiene su inconformidad sobre las propias manifestaciones realizadas por el Sujeto Obligado en su respuesta de manera que conforme al artículo 181, párrafo cuarto de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios que la letra menciona "Durante el procedimiento deberá aplicarse la suplencia de la queja a favor del recurrente, sin cambiar los hechos expuestos, asegurándose de que las partes puedan presentar, de manera oral o escrita, los argumentos que funden y motiven sus pretensiones."

En este sentido, debe señalarse que de acuerdo con el criterio sostenido por el Poder Judicial Federal, la suplencia de la queja en materia de acceso a la información versa sobre los motivos de inconformidad cuando en forma mínima hay elementos para enderezar la impugnación en contra de la respuesta que haya emitido el Sujeto Obligado como se advierte de la tesis con rubro: **RECURSO DE REVISIÓN ANTE EL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA E INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE JALISCO. LA SUPLENCIA DE LAS DEFICIENCIAS PREVISTA EN**

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

EL ARTÍCULO 96 DE LA LEY DE LA MATERIA, VA ENCAMINADA A LOS "MOTIVOS DE INCONFORMIDAD" QUE EL PARTICULAR REFIERA EN EL ESCRITO DE INTERPOSICIÓN DE DICHO MEDIO DE IMPUGNACIÓN³, el cual se cita a continuación.

De los artículos 93 a 99 de la Ley de Transparencia e Información Pública del Estado de Jalisco se advierte que en caso de que a los solicitantes de información pública se les niegue el acceso, consulta o entrega de ésta, cuando sea inexistente o en los casos en que al entregársela esté incompleta; sea errónea o falsa; que esté clasificada como reservada o confidencial; que el sujeto obligado se niegue a entregar información confidencial o a efectuar las modificaciones solicitadas a ésta o la entregue en formato incomprensible; que exista inconformidad con el costo o modalidad de entrega de la información, y cuando no se resuelva su petición en los plazos legales, podrán interponer el recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia e Información Pública de la entidad (artículos 93 y 94), mediante escrito en el que se exprese el nombre del promovente y los motivos de inconformidad, anexando el original o copia de la resolución emitida por los sujetos obligados en caso de haber sido notificada personalmente, así como el documento original donde conste el acuse de recibo de la solicitud por parte de la unidad de transparencia e información, permitiéndoles expresar argumentos y anexar las pruebas que refuercen los motivos de inconformidad (artículo 95), pues el citado instituto, en todo caso, podrá subsanar las deficiencias de los recursos interpuestos por los particulares (artículo 96). Luego, recibido el escrito por el cual se interpone el recurso de revisión, dicho instituto requerirá al sujeto obligado por cualquier medio con el que pueda verificarse su notificación, un informe en el que manifieste los argumentos, pruebas o cualquier otro elemento que justifique su negativa, en caso de que éste no haya sido enviado previamente (artículo 97), debiendo resolver dicho recurso dentro de los cinco días hábiles siguientes a su recepción o al en que haya decidido de oficio iniciar la revisión (artículo 98). Finalmente, la resolución del recurso de revisión se tomará por mayoría votos de los comisionados, la cual podrá confirmar, modificar o revocar la resolución recurrida o, en su caso, requerir a los sujetos obligados para que entreguen la información, en la forma, plazo y término señalados en

³ Localización: 60772. III.4o.(III Región)-61 A (9a.). Tribunales Colegiados de Circuito. Décima Época. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Libro I, Octubre de 2011, Pág. 1717.

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

la resolución correspondiente y, en caso de no resolver el mencionado recurso en los plazos señalados, la resolución recurrida se entenderá confirmada (artículo 99). Así, de una interpretación adminiculada de los citados preceptos se colige que la suplencia de las deficiencias prevista en el artículo 96 del indicado ordenamiento, va encaminada a los "motivos de inconformidad" que el particular refiera en el escrito por el que interponga el aludido medio de impugnación, acorde con el artículo 95 que establece que éstos se plantearán respecto de la respuesta recurrida, expresando a su vez los argumentos o pruebas que refuerzen tales inconformidades, aun cuando la ley no obliga textualmente a expresar "agravios".

(énfasis añadido)

Por lo anterior, este órgano garante señala que de la revisión al expediente electrónico del recurso de revisión radicado con número 01449/INFOEM/IP/RR/2015 se desprende que no hay elementos que ameriten ser subsanados en las manifestaciones formuladas por el Recurrente ni en torno a su presentación ni en lo que respecta a los motivos o razones de inconformidad porque no hay una conexión mínima entre lo manifestado por el Recurrente y la posible vulneración al derecho de acceso a la información; por lo tanto es procedente la revisión el recurso de revisión.

B. Sistematización del estudio.

Del examen a cada uno de los requerimientos de información se advierte que éstos comparten elementos con los que se puede estudiar en su conjunto, lo cual, no implica que se vaya a dejar de analizar cada uno de los aspectos solicitados, por el



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de Morelos y Municipios

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

contrario se pretende facilitar su estudio a través de la agrupación antes referida, respetando el principio de exhaustividad en las resoluciones⁴.

⁴ EXHAUSTIVIDAD. SU EXIGENCIA IMPLICA LA MAYOR CALIDAD POSIBLE DE LAS SENTENCIAS, PARA CUMPLIR CON LA PLENITUD EXIGIDA POR EL ARTÍCULO 17 CONSTITUCIONAL. El artículo 17 constitucional consigna los principios rectores de la impartición de justicia, para hacer efectivo el derecho a la jurisdicción. Uno de estos principios es el de la completitud, que impone al juzgador la obligación de resolver todos los litigios que se presenten para su conocimiento en su integridad, sin dejar nada pendiente, con el objeto de que el fallo que se dicte declare el derecho y deje abierto el camino franco para su ejecución o cumplimiento, sin necesidad de nuevos procedimientos judiciales o administrativos. Para cumplir cabalmente con la completitud exigida por la Constitución, se impone a los tribunales la obligación de examinar con exhaustividad todas las cuestiones atinentes al proceso puesto en su conocimiento, y esto se refleja en un examen acucioso, detenido, profundo, al que no escape nada de lo que pueda ser significativo para encontrar la verdad sobre los hechos controvertidos, o de las posibilidades que ofrezca cada medio probatorio. El vocablo exhaustivo es un adjetivo para expresar algo que se agota o apura por completo. El vocablo agotar hace referencia a llevar una acción de la manera más completa y total, sin dejarla inconclusa ni en la más mínima parte o expresión como lo ilustra el Diccionario de la Lengua Española: "Extraer todo el líquido que hay en una capacidad cualquiera; gastar del todo, consumir, agotar el caudal de las provisiones, el ingenio, la paciencia, agotarse una edición; cansar extremadamente". Sobre el verbo apurar, el diccionario expone, entre otros, los siguientes conceptos: "Averiguar o desentrañar la verdad ahincadamente o exponerla sin omisión; extremar, llevar hasta el cabo; acabar, agotar; purificar o reducir algo al estado de pureza separando lo impuro o extraño; examinar atentamente". La correlación de los significados destacados, con miras a su aplicación al documento en que se asienta una decisión judicial, guía hacia una exigencia cualitativa, consistente en que el juzgador no sólo se ocupe de cada cuestión planteada en el litigio, de una manera o forma cualquiera, sino que lo haga a profundidad, explore y enfrente todas las cuestiones atinentes a cada tópico, despeje cualquier incógnita que pueda generar inconsistencias en su discurso, enfrente las diversas posibilidades advertibles de cada punto de los temas sujetos a decisión, exponga todas las razones que tenga en la asunción de un criterio, sin reservarse ninguna, y en general, que diga todo lo que le sirvió para adoptar una interpretación jurídica, integrar una ley, valorar el material probatorio, acoger o desestimar un argumento de las partes o una consideración de las autoridades que se ocuparon antes del asunto, esto último cuando la sentencia recaiga a un medio impugnativo de cualquier naturaleza. El principio de exhaustividad se orienta, pues, a que las consideraciones de estudio de la sentencia se revistan de la más alta calidad posible, de completitud y de consistencia argumentativa.

Tesis: I.4o.C.2 K (10a.); Tribunales Colegiados de Circuito, Materia(s): Constitucional; Gaceta del Semanario Judicial de la Federación; Libro 4, Marzo de 2014, Tomo II; Página: 1772.

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ahora, la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado que el estudio de los puntos debatidos en un asunto puede realizarse en el orden propuesto por el recurrente, o en su caso, se pueden identificar *temas* de los puntos controvertidos y exponerlos de forma diversa al planteamiento de los particulares, según se considere conveniente el abordar el estudio con fines de sistematización y método, lo que conllevaría al análisis de cada uno de los asuntos planteados, pero sistematizados en conjuntos de información que faciliten su comunicación a los interesados.⁵

Incluso el máximo órgano en materia jurisdiccional del país ha señalado con relación a la exposición de las sentencias lo siguiente.

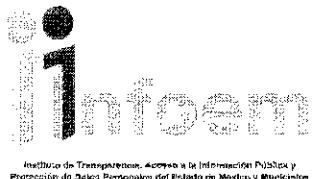
*"Asimismo, para facilitar su lectura, la redacción del estudio de los agravios puede hacerse mediante títulos y subtítulos, para ubicar los puntos cuestionados y su respuesta. En un escrito donde se plantean afectaciones distintas, lo anterior contribuye enormemente a la claridad de un fallo, porque hace posible la identificación de las afectaciones y la respuesta que merece cada una de ellas."*⁶

Con apoyo de lo antes expuesto este órgano colegiado, concluye que en el caso concreto, conviene abordar el estudio del marco jurídico del Sujeto Obligado en tres secciones que a saber son: Programas sobre seguridad pública y protección civil, programas sobre servicios públicos y el estudio de mecánica de suelo del fraccionamiento la Guadalupana.

Conforme a lo propuesto en la primera sección se estudiaran los requerimientos sobre: a) El programa de Seguridad Pública elaborado por la Secretaría de Seguridad

⁵ Amparo Directo en Revisión 4010/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 36.

⁶ Amparo Directo en Revisión 4010/2013, Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, página 36.



Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Ciudadana en el Municipio a su cargo, en especial lo que corresponda al fraccionamiento La Guadalupana, f) El proyecto y programa de instalación de cámaras de video-vigilancia y alarmas vecinales en la zona indicada y g) los programas elaborados por Protección civil y sus fechas de aplicación de supervisión preventiva de desastres.

En la segunda sección se analizaran las atribuciones del Sujeto Obligado sobre g) Los programas elaborados por Protección civil y sus fechas de aplicación de supervisión preventiva de desastres, c) El programa de mantenimiento del sistema de Drenaje y alcantarillado, d) El programa de recolección de basura tanto de los particulares como de los comercios existentes, e) El programa de mantenimiento de alumbrado público.

Finalmente el requerimiento sobre h) El estudio de mecánica del suelo, del área geográfica del fraccionamiento “La Guadalupana”, para la creación, construcción, venta y uso de este fraccionamiento se estudiará de forma independiente en una tercera sección.

Previsto lo anterior se analiza en lo individual cada uno de los requerimientos de información.

C. Estudio de las atribuciones del Sujeto Obligado con relación a cada uno de los requerimientos de información planteados por el solicitante.

I. Primera sección. Programas de seguridad pública y protección civil.

Requerimiento identificado con la letra "a)" consistente en El programa de Seguridad Pública elaborado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana en el Municipio a su cargo, en especial lo que corresponda al fraccionamiento La Guadalupana.

En este caso, el Sujeto Obligado asume la posesión de la información, pero dejó de enviar la documentación solicitada, esto es, en su respuesta informó que contaba con los siguientes programas de seguridad pública: Operativo Presencia, Operativo Transporte Público, Operativo Filtro y Operativo Proximidad Social.

De acuerdo con la memoria fotográfica que envió, se hizo la descripción de cada uno de los programas solicitados; en el primer caso se manifestó que el Operativo Presencia y apoyo en la Colonia Guadalupe, la cual es de interés del particular, y tiene por objeto salvaguardar la integridad ciudadana, principalmente por faltas administrativas.

Asimismo, remitió un archivo fotográfico en la que muestra evidencia sobre cada uno de los operativos que se realizan, empero omitió enviar el programa, entendido como el instrumento de los planes que ordena y vincula, cronológica, espacial,

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

cuantitativa y técnicamente las acciones o actividades y los recursos necesarios para alcanzar una meta, que contribuirá a lograr un objetivo⁷.

Consiguientemente en términos de los artículo 3 y 11 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis se debe proceder a la entrega de la información en el entendido que propio Sujeto Obligado ha informado sobre la existencia de la información que es de interés para el ahora recurrente.

Tan es así que entre la evidencia documental que fue enviada por el Sujeto Obligado al momento de entregar su respuesta ingresó un archivo en el que se muestra el número de cada uno de los operativos realizados en un determinado periodo, como se muestra a continuación.



AYUNTAMIENTO DEL
ESTADO DE MÉXICO
MUNICIPIO DE ECATEPEC

ESTADO DE MÉXICO
Ayuntamiento del Municipio de Ecatepec
Avanza con honestidad, integridad, transparencia y servicio

**OPERATIVO CORRESPONDIENTES
DEL 01 AL 11 DE ABRIL**

CONCEPTO	TOTAL GENERAL
OPERATIVO PRESENCIA	22
OPERATIVO TRANSPORTE	22
SEGURIDAD	11
OPERATIVO FILTRO	11
OPERATIVO PROXIMIDAD SOCIAL	28
OPERATIVO RECUPERACIÓN DE VEHICULOS	11

⁷ En términos del artículo 10 de la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Así pues este Instituto tiene la convicción que en los archivos del Sujeto Obligado puede obrar información detallada sobre los operativos desarrollados en materia de seguridad pública y que hacen las veces de lo solicitado por el particular en tanto que se refieren a instrumentos de planeación a partir de acciones encaminadas a lograr un objetivo.

Requerimiento de información identificado como inciso "f)" consistente el proyecto y programa de instalación de cámaras de video-vigilancia y alarmas vecinales en la zona indicada.

El Sujeto Obligado mencionó que existe un proyecto denominado G-135 el cual entró en vigor en el año 2014 y sigue siendo vigente, pero que dicho programa se lleva a cabo por el Gobierno del Estado de México por lo que el Municipio no cuenta con la información. Al respecto conviene señalar, en primer lugar, que el Sujeto Obligado se pronunció únicamente por cuanto hace a las cámaras de video vigilancia omitiendo lo relativo a las alarmas vecinales.

Ahora bien, debe tomarse en consideración que la seguridad pública es una función concurrente en el ámbito de competencias de cada nivel gubernamental, en el caso del Estado de México la Ley de Seguridad del Estado de México en sus artículos 2 párrafo primero y 4 establece que la seguridad pública es una función a cargo del Estado y los municipios y se realizará en los diversos ámbitos de competencia, por conducto de las Instituciones Policiales, como a continuación se cita:

En ese sentido el artículo 8 Ley de Seguridad del Estado de México establece en su artículo 8 que las Instituciones de Seguridad Pública para cumplir con los fines de

seguridad pública deberán coordinarse entre sí para determinar criterios uniformes para la organización, operación, y modernización tecnológica.

También la Ley de Seguridad del Estado de México dispone en sus artículos 11 y 12 respectivamente que las Instituciones de Seguridad Pública coadyuvarán en la protección y desarrollo de las acciones necesarias para la vigilancia de las instalaciones estratégicas y para garantizar su integridad y operación, considerándose como instalaciones estratégicas, a los espacios, inmuebles, construcciones, muebles, equipo y demás bienes, destinados al funcionamiento, mantenimiento y operación de las actividades consideradas como estratégicas por la Constitución Federal, así como de aquellas que tiendan a mantener la integridad, estabilidad y permanencia del Estado Mexicano, en términos de la Ley de Seguridad Nacional.

De lo expuesto hasta aquí se deduce a groso modo que las Instituciones de seguridad pública son entre otras las Instituciones policiales municipales al mando del presidente municipal que se coordinarán para la organización, operación y modernización tecnológica, a quienes además se les faculta para vigilar y garantizar la integridad de las instalaciones estratégicas indispensables para cumplir con las funciones conferidas en el ámbito de su competencia.

Ahora bien, se advierte que en la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México en sus artículo 2 fracción II, y 20 respectivamente se observa que los Centros de mando Municipal son las áreas que se encargan de operar el sistema de emergencia 066, la

consulta de la base de datos, así como de administrar y controlar el sistema de video vigilancia municipal, la cual tendrá por objeto regular el uso, localización y operación de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonido, en lugares públicos o en lugares privados con acceso al público, en materia de seguridad pública y más adelante se señala que la video vigilancia en vías públicas, será función exclusiva de los cuerpos de seguridad pública estatal y municipal.

Correlativo a lo anterior el artículo 28, fracción V del Reglamento de la Ley que Regula el Uso de Tecnologías de la Información y Comunicación para la Seguridad Pública del Estado de México, establece que los Centros de Mando Municipal deberán:

Artículo 28. Los Centros de Mando Municipal, deberán:

- I. Atender, canalizar y dar seguimiento a las llamadas que sean recibidas a través del Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066, de conformidad con el protocolo de atención que emita el Centro de Control.
- II. Atender, canalizar y dar seguimiento a los apoyos que sean requeridos por el Centro de Control o los Centros de Mando Regional de las llamadas recibidas por el Sistema de Atención a Llamadas de Emergencia 066.
- III. Visualizar, atender y dar seguimiento a las denuncias que sean recibidas a través del Sistema de Denuncia Anónima 089, canalizadas por el Centro de Control y que correspondan a su ámbito territorial, hasta su total conclusión.
- IV. Atender y visualizar las imágenes captadas por las cámaras de videovigilancia urbana móviles o fijas.
- V. Operar, procesar y custodiar los equipos de grabación o medio tecnológico analógico, digital, óptico, electrónico o cualquier sistema de videovigilancia que permita captar o grabar imágenes con o sin sonido, en espacios privados pero de uso público.

VI. Operar la plataforma de geolocalización de unidades para atención de emergencias.

VII. Visualizar y dar seguimiento a los aplicativos de alerta vehicular y vehículos robados y recuperados.

VIII. Utilizar los medios tecnológicos disponibles a su alcance para validar y difundir los protocolos y alertas con las que se cuenten.

IX. Utilizar sistemas actuales que permitan obtener un alto porcentaje en la continuidad y eficacia de los sistemas de radiocomunicación, contando con un mecanismo de coordinación regionalizado para lograr la interconexión en una sola red de radiocomunicación.

...

Es decir los centros de mando municipal controlarán el sistema de video vigilancia municipal, la cual tendrá por objeto regular el uso, localización y operación de videocámaras para grabar o captar imágenes con o sin sonido, dichos sistemas tecnológicos de igual forma estos sistemas se infiere que pueden ser usados para dar respuesta a los sistemas de alerta vecinal y que constituyen otro de los requerimientos de información que indicó el solicitante.

En conclusión no es una atribución exclusiva la operación de video vigilancia a cargo del Gobierno del Estado de México, sino que el Municipio en el ámbito de sus atribuciones antes mencionadas cuenta con facultades para poseer o administrar documentos que se relacionen con la solicitud de información pública en el punto que ahora se atiende.

Aún más, no debe olvidarse que en como parte de las finalidades de la Ley en materia de Transparencia y Acceso a la Información Pública es promover, fomentar y difundir la cultura de la transparencia en el ejercicio de la función pública, el acceso

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

a la información, la participación ciudadana, así como la rendición de cuentas.⁸ En el caso se distingue que el equipo sobre el cual se requiere conocer la información, cámaras de video vigilancia, pudiesen estar involucrados recursos públicos federalizados, lo cual, en la perspectiva de este Instituto recobra una importante relevancia su conocimiento al ser un elemento que proporciona información sobre la forma en cómo se están gestionando y utilizando los recursos públicos.

Al respecto se debe señalar que en la revisión a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública se establece que las instituciones de las diferentes instituciones de seguridad pública, incluidas las de los municipios, pueden acceder a los recursos públicos de tipo federalizado, como se dispone en el siguiente artículo.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

XIII. Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;

Los fondos de ayuda federal están previstos en la Ley de Coordinación Fiscal y dispuestos en el Presupuesto de Egresos correspondiente a cada año fiscal, específicamente en materia de seguridad pública se destacan los siguientes fondos y subsidios.

⁸ Ver artículo 2, fracción VII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios.

- Subsidio para el Fortalecimiento de la Seguridad Pública (FORTASEG)
- Subsidio para la Seguridad Pública de los Municipios (SUBSEMUN)
- Fondo de Aportaciones para la Seguridad Pública (FASP)

El primero de los mencionados, tienen por objeto establecer las disposiciones para la gestión, administración, vigilancia, seguimiento, verificación y evaluación; la fórmula de elegibilidad y la fórmula de distribución de los recursos con el objetivo de apoyar a los beneficiarios en la profesionalización, la certificación y el equipamiento personal de los elementos policiales de las instituciones de seguridad pública.⁹

Conforme al procedimiento de elegibilidad el Sujeto Obligado se vio beneficiado en el presente ejercicio fiscal¹⁰ y además se destaca que entre los conceptos de gasto del programa los hay aquellos destinados al servicio de consultaría administrativa, procesos y técnica y en tecnologías de la información donde pudiera encontrarse vínculo con lo ahora requerido por el particular en tanto que se relaciona con programas y proyectos de las camas de video vigilancia.

Por otro lado, en lo relacionado con el SUBSEMUN su justificación normativa tiene como base el Presupuesto de Egresos de la Federación para el Ejercicio Fiscal correspondiente con la finalidad de otorgar subsidios a los municipios, y en su caso

⁹ Artículo 1 y 2 de LINEAMIENTOS PARA EL OTORGAMIENTO DEL SUBSIDIO A LOS MUNICIPIOS Y DEMARCACIONES TERRITORIALES DEL DISTRITO FEDERAL Y, EN SU CASO, A LAS ENTIDADES FEDERATIVAS QUE EJERZAN DE MANERA DIRECTA O COORDINADA LA FUNCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA (FORTASEG) PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016

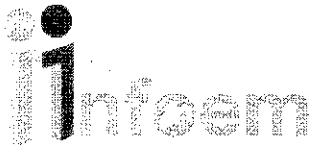
¹⁰ Ver Distribución de para la elegibilidad, numeral 5, Idem.

a los estados cuando tengan a su cargo la función o la ejerzan coordinadamente con los municipios y tiene como objeto fortalecer el desempeño de sus funciones en materia de seguridad pública, salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes y preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

En este sentido se destaca que para el año dos mil quince, de igual manera que el FORTASEG el Municipio de Ecatepec de Morelos, lo cual, como podrá advertirse redobla la importancia por conocer lo requerido por el particular como una situación de interés general tanto que da cuenta de cómo se emplean las ministraciones correspondientes.

Finalmente, en lo relacionado al Subsidio a las Entidades Federativas para el Fortalecimiento de sus Instituciones de Seguridad Pública Municipal en Materia de Mando Policial (SPA) fue creado en el año 2011, con la finalidad de fortalecer el desempeño de las funciones de Seguridad Pública de las Entidades Federativas para salvaguardar los derechos e integridad de sus habitantes, preservar las libertades, el orden y la paz públicos.

El SPA es un Subsidio de cobertura nacional integrado de recursos federales autorizados en el Presupuesto de Egresos de la Federación (PEF) y que se transfieren a los beneficiarios a través de la aplicación de las fórmulas de elegibilidad y de distribución calculadas por el Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública. Dichos recursos se destinan a las Evaluaciones de Control de Confianza, el Reclutamiento, la Selección, la Capacitación y al Equipamiento de los cuerpos de seguridad pública Estatales, con la finalidad de incorporar a los mismos a los modelos de Policías Acreditables.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Como se aprecia el Subsidio que ahora se comenta guarda vinculación con la información que requiere el solicitante en los aspectos tecnológico y relacionados con el Sistema Nacional de Información, razón por la cual este Instituto concluye que es viable la entrega de los solicitado en caso de haberse generado al ser un tema que se vincula con los recursos públicos asignados al Municipio y que en el procedimiento de acceso a la información se constituye como Sujeto Obligado.

Finalmente, no es desapercibido que los documentos que requiere el solicitante y que están relacionados con la seguridad pública, tales como el programa y proyecto respectivo puedan contener información que de revelarse pudiese afectar los habitantes del Municipio, por lo cual el Sujeto Obligado deberá proteger este tipo de registros priorizando no poner en riesgo la integridad de éstos.

Requerimiento de información identificado con el inciso "g)" consistente en los programas elaborados por Protección civil y sus fechas de aplicación de supervisión preventiva de desastres.

Sobre este punto se acude en primer lugar a la Ley Orgánica Municipal del Estado de México en donde se menciona como una de las atribuciones de los ayuntamientos en el artículo 31, fracción XXI Ter el programa que se requiere a través de la solicitud de información pública, esto es, la promoción, desarrollo, vigilancia y evaluación de los programas en materia de protección civil, los cuales de acuerdo con el mismo ordenamiento citado se dividen en tres subprogramas a saber: a) prevención, b) auxilio y c) recuperación.

Atribución que se reafirma con otras del mismo ordenamiento jurídico como la prevista en el artículo 81 en la que se menciona el establecimiento de una Unidad Municipal de Protección Civil misma que se coordinará con las dependencias de la administración pública que sean necesarias y cuyo jefe inmediato será el Presidente Municipal, de tal forma que una de sus facultades es la dispuesta en el segundo párrafo del citado ordenamiento.

Las unidades municipales de protección civil tendrán a su cargo la organización, coordinación y operación de programas municipales de protección civil apoyándose en el respectivo Consejo Municipal.

No se pierde de vista por parte de este Órgano Garante que en este punto la respuesta a la solicitud de información derivo en asuntos ajenos a la materia que aquí se trata como es el hecho de que se refirió por parte del Sujeto Obligado que se realizó una visita al domicilio del ahora Recurrente y que expresó “ser el propietario del inmueble antes ya mencionado y como hace falta drenaje ya que no existen coladeras y su casa se está dañando”, además agregó el Sujeto Obligado que “no se permitió la entrada a su domicilio para verificar los daños que se mencionan”.

Circunstancia sobre la que el particular también formuló una serie manifestaciones

En otras palabras, los motivos de inconformidad y que fueron considerados inatendibles en virtud que no se son materia de revisión por este Instituto.

En el fondo lo que observa este Instituto es la falta de entrega de un documento que el Sujeto Obligado en el ámbito de sus atribuciones pudo generar y poseer y que es

susceptible de ser del conocimiento público, razón por la que se le solicitará se pronuncie y entrega de información respectiva.

II. Segunda sección. Programas sobre servicios públicos.

En esta sección se aborda si el Sujeto Obligado, en el marco de sus atribuciones, puede generar o administrar información relacionada con los requerimientos que se identificaron en la solicitud de información pública con los incisos b), c), d), y e) y que a saber se refieren a la siguiente información respectivamente.

- El programa de limpia, poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines que existen en el fraccionamiento “La Guadalupana”.
- El programa de mantenimiento del sistema de Drenaje y alcantarillado.
- El programa de recolección de basura tanto de los particulares como de los comercios existentes.
- El programa de mantenimiento de alumbrado público.

Es viable su estudio en conjunto, en la inteligencia que en todos los casos se alude a servicios públicos municipales de acuerdo con lo previsto en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y se busca por parte del solicitante de información los respectivos programas; así, en el razonamiento de este Instituto, el marco de las atribuciones que tenga asignadas el Municipio en cuanto a la programación de los servicios públicos debe encaminarse en un mismo sentido con la finalidad de evitar contradicciones, no obstante se toma en consideración que

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

el Sujeto Obligado con relación a cada uno de los requerimientos emitió las siguientes respuestas.

- Señaló que no cuenta con un programa de limpieza, poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines (punto "b").
- En lo relativo al punto "c)" informó que se programó una jornada de limpieza de pozos, coladeras y red sanitaria para el fraccionamiento de la Guadalupana.
- Señaló con relación al inciso "d") que no se cuenta con un programa de recolección de basura, ni tampoco de los comerciantes, toda vez que ellos directamente disponen de sus medios para esa actividad.
- Refirió con relación al inciso "e)" que el programa de recolección de basura que éste se brinda según las peticiones y necesidades de los ciudadanos y no existe un programa en específico al respecto.

Del análisis a las actuaciones descritas se distingue que en tres de los cuatro programas requeridos el Sujeto Obligado manifestó que no cuenta con la información solicitada (incisos b, d y e) y en lo relativo al inciso "c)" manifestó que realizó una jornada de limpieza.

En el segundo de los casos señalados, este Instituto toma en cuenta que si se realizó una acción sobre la información solicitada, esta debe corresponder de conformidad con la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios

Artículo 19.- Compete a los ayuntamientos, en materia de planeación democrática para el desarrollo:

V. Vigilar que las actividades en materia de planeación de las áreas a las que están adscritas, se conduzcan conforme a los planes de desarrollo y sus programas;

VI. Verificar periódicamente la relación que guarden sus actividades con los objetivos, metas y prioridades de sus programas, así como evaluar los resultados de su ejecución y en su caso emitir los dictámenes de reconducción y actualización que corresponda

En otras palabras, si la Ley señalada impone la obligación de correspondencia entre los objetivos y acciones con relación a los programas desarrollados entonces no se puede soslayar que si el Municipio reconoce que realizó una acción en el rubro que requiere el particular este tuvo que haber derivado de un programa establecido en el Plan de Desarrollo Municipal por lo que se infiere que cuenta con un Programa al respecto, máxime que no negó su existencia.

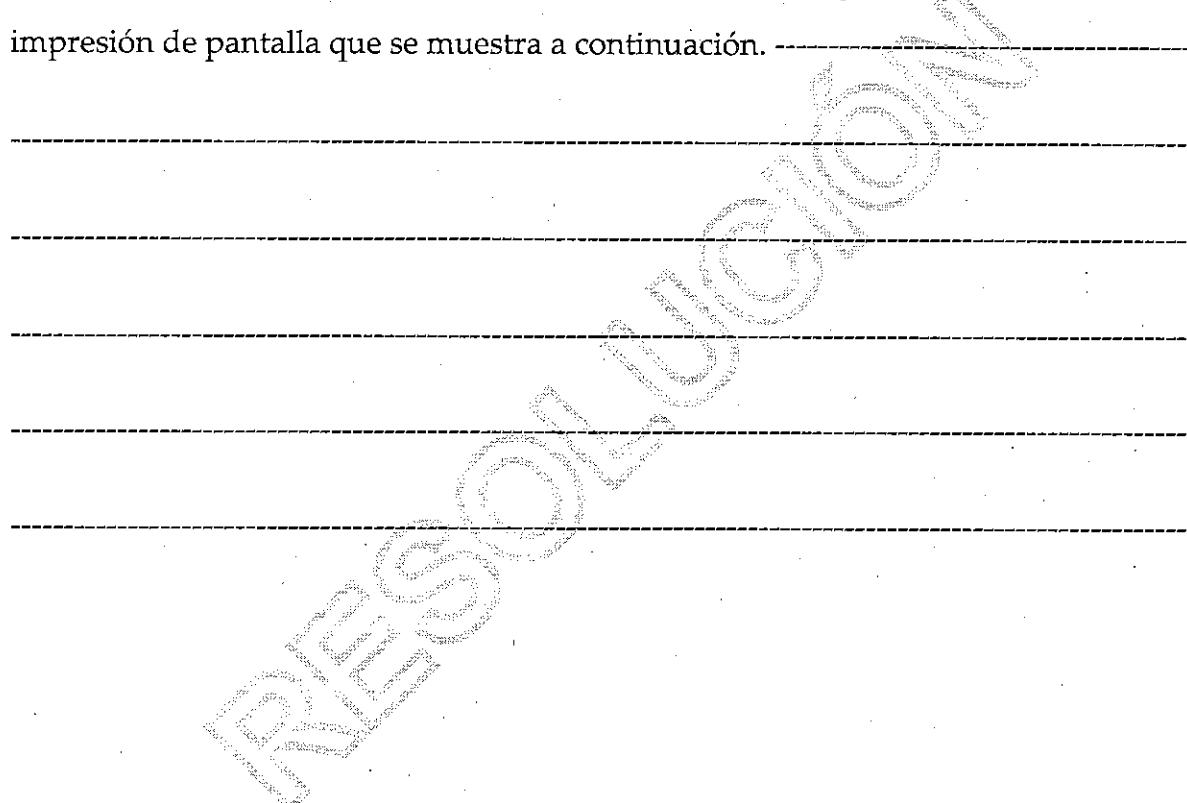
Ahora bien, en lo relacionado a los otros programas e incluso el analizado previamente le son aplicables las siguientes consideraciones.

En el Bando Municipal de Ecatepec, artículo 91, se menciona la facultad a cargo de la Administración Pública la formulación de programas de acuerdo a las necesidades de los habitantes, según se muestra a continuación:

Artículo 91. El Gobierno Municipal reconoce la importancia de implementar programas a través de los cuales se definan las políticas que permitan la realización de actividades encaminadas a la satisfacción de las necesidades prioritarias de los ecatepequenses. Derivado de ello, se institucionalizarán programas de gobierno con la intención de que las diversas áreas que integran la Administración Pública Municipal respondan con eficiencia y alto sentido de responsabilidad pública en la atención de las necesidades primordiales y requerimientos de la población.

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Para el caso, también se toma en consideración que en el mismo Bando Municipal se dispuso la conformación de Comisiones Edilicias quienes pueden estudiar, analizar y proponer acciones y programas relacionados con la mejora de la Administración Pública Municipal de los asuntos a su cargo y se advierte al menos dos que pueden estar relacionadas con la materia que es requerimiento del particular, las cuales son: Agua, Drenaje y Alcantarillado y Desarrollo Urbano¹¹ tal y como se muestra de la impresión de pantalla que se muestra a continuación.



¹¹ Son materia de desarrollo urbano en el interés de esta Resolución de conformidad con el Código Administrativo del Estado de México La conservación, rehabilitación o mejoramiento de las áreas urbanas y La construcción de obras de urbanización, infraestructura y equipamiento urbanos, así como la prestación de servicios urbanos, su conservación y mejoramiento. Ver art. 5.2



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz



COMISIÓN DE PESQUERÍAS Y ALIMENTACIÓN		
PRESIDENTE	C. JOSÉ SÁEZ ALVAREZ LOPEZ	1 ^{er} REGIDOR
SECRETARIO	C. YOSSEY FERNANDA DE LA ROSA CUETO	2 ^a REGIDORA
1 ^{er} VOCAL	C. ISIDRO MORENO ÁNGELES	3 ^{er} REGIDOR
2 ^{er} VOCAL	C. FRANCISCO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	1 ^{er} REGIDOR
3 ^{er} VOCAL	C. VALENTINA GUTIÉRREZ NEGRÁNDEZ	2 ^a REGIDORA

COMISIÓN DE DESARROLLO, INCLUSIÓN Y DIFUSIÓN EDUCATIVA		
PRESIDENTE	C. JUAN MECINA HERNÁNDEZ	1 ^{er} REGIDOR
SECRETARIO	C. MARÍA JUDITH PINEDA ÁLVAREZ	2 ^a REGIDORA
1 ^{er} VOCAL	C. MARÍA Y VACASCO RODRÍGUEZ	3 ^{er} REGIDOR
2 ^{er} VOCAL	C. CARMELA DOMÍNGUEZ HIDALGO	4 ^{er} REGIDOR
3 ^{er} VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	5 ^{er} REGIDOR

COMISIÓN DE SALUD Y DEPORTE		
PRESIDENTE	C. SANDRA LILIANA MARCELA MARTÍNEZ	1 ^{er} REGIDOR
SECRETARIO	C. JUAN MEJIA HERNÁNDEZ	2 ^a REGIDOR
1 ^{er} VOCAL	C. MARÍA Y VACASCO RODRÍGUEZ	3 ^{er} REGIDORA
2 ^{er} VOCAL	C. MARÍA JUSTINA PINEDA ÁLVAREZ	4 ^{er} REGIDORA
3 ^{er} VOCAL	C. MARÍA DEL CARMEN DE LEÓN MARTÍNEZ	5 ^{er} REGIDOR

COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO MUSEO		
PRESIDENTE	C. FERNANDO EDUARDO MARTÍNEZ VARGAS	1 ^{er} REGIDOR
SECRETARIO	C. GRACIELA GONZALEZ CERÓN	2 ^a REGIDORA
1 ^{er} VOCAL	C. ISRAEL ALEXANDRO TORRES MENDOZA	3 ^{er} REGIDOR
2 ^{er} VOCAL	C. BLANCA CANDY RAMOS PORCÉ	4 ^{er} REGIDOR
3 ^{er} VOCAL	C. JOSÉ SÁEZ ALVAREZ LOPEZ	5 ^{er} REGIDOR

COMISIÓN DE DIFUSIÓN, INCLUSIÓN Y DIFUSIÓN EDUCATIVA		
PRESIDENTE	C. ALBERTO HERNÁNDEZ MENÉNDEZ	1 ^{er} REGIDOR
SECRETARIO	C. JOSÉ LUIS PLATNER BALCÁZAR	2 ^a REGIDOR
1 ^{er} VOCAL	C. ISRAEL ALEXANDRO TORRES MENDOZA	3 ^{er} REGIDOR
2 ^{er} VOCAL	C. OSCAR FLORENTINO YERMOLO COSTELLO	4 ^{er} REGIDOR
3 ^{er} VOCAL	C. GRACIELA GONZALEZ CERÓN	5 ^{er} REGIDOR

COMISIÓN DE CULTURA, DEPORTES Y PATRIMONIO MUSEO		
PRESIDENTE	C. PATRICIA FÉRIZ SOSA	1 ^{er} REGIDOR
SECRETARIO	C. DANIEL ALEXANDER TORRES MENDOZA	2 ^a REGIDOR

En este sentido, se parte de la idea que hay una función de carácter general en tanto que involucra a todas las áreas del Municipio para realizar programas en la atención de las necesidades de los pobladores y en refuerzo de esto que hay –al menos- dos comisiones edilicias que en lo particular tratan asuntos relacionados con la materia de información.

Por si fuera poco, La Ley de Planeación Municipal del Estado de México y Municipios prevé el establecimiento de un Plan de Desarrollo en cada Municipio -en lo sucesivo- PDM el cual puede ser comprendido como el conjunto lineamientos rectores para los cuales se fijan los grandes objetivos y las prioridades que permiten enfrentar y superar los problemas y demandas sociales, políticas y económicas, además de ser un instrumento flexible para hacer coherentes las acciones del sector público, crear el marco que induzca y concerté la acción social o privada y coordine la acción intergubernamental en el ámbito Municipal¹².

La elaboración de los Programas resulta de la colaboración que realizan las dependencias, entidades públicas, organismos y unidades administrativas participarán en la integración de programas sectoriales y regionales de corto, mediano y largo plazo congruentes entre sí y con las estrategias contenidas en los planes de desarrollo.

Aunado a lo anterior se estima que pueden haber programas que relacionen con la materia de información que requiere el ahora recurrente en el Municipio si se toma en cuenta que de conformidad con lo previsto para la elaboración del PMD se emitió

¹² Artículo 2, fracción XXIII de la Ley de Planeación Municipal del Estado de México y Municipios.



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

una convocatoria (*Pantalla A*) en la que se definieron los ejes temáticos que comprendería la integración de los programas y es de hacer notar que en el Pilar Municipio Progresista está previsto el desarrollo del tema de <<servicios públicos>> tal y como se muestra a continuación

(Pantalla A).

<p align="center">EL H. AYUNTAMIENTO DE ECATEPEC DE MORELOS INVITA A LOS CIUDADANOS DEL ESTE MUNICIPIO A PARTICIPAR EN LA CONVOCATORIA</p> <p align="center">Plan de Desarrollo Municipal de Ecatepec de Morelos 2016-2018</p>																																																		
BASES																																																		
<p>PRIMERA. Queda abierta la convocatoria, a través de la cual se invita a la población en general a participar en el desarrollo del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018, mediante la presentación de propuestas y sugerencias que contribuyan al mejoramiento de las condiciones socioeconómicas y ambientales de Ecatepec de Morelos.</p> <p>SEGUNDA. La convocatoria tiene como finalidad promover la participación ciudadana en la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal para el periodo 2016-2018, así como su ejecución.</p> <p>TERCERA. Los participantes podrán presentar sus propuestas y sugerencias en los tres pilares que conforman el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los temas que se detallan en cada uno de los mismos.</p> <p>CUARTA. Los participantes podrán presentar sus propuestas y sugerencias en los tres pilares que conforman el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los temas que se detallan en cada uno de los mismos.</p> <p>CINQUENA. Los participantes podrán presentar sus propuestas y sugerencias en los tres pilares que conforman el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los temas que se detallan en cada uno de los mismos.</p> <p>SEXTA. Los participantes podrán presentar sus propuestas y sugerencias en los tres pilares que conforman el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los temas que se detallan en cada uno de los mismos.</p> <p>SEPTIMA. Los participantes podrán presentar sus propuestas y sugerencias en los tres pilares que conforman el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los temas que se detallan en cada uno de los mismos.</p> <p>OCTAVA. Los participantes podrán presentar sus propuestas y sugerencias en los tres pilares que conforman el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los temas que se detallan en cada uno de los mismos.</p> <p>NOVENA. Los participantes podrán presentar sus propuestas y sugerencias en los tres pilares que conforman el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los temas que se detallan en cada uno de los mismos.</p> <p>DÉCIMA. Los participantes podrán presentar sus propuestas y sugerencias en los tres pilares que conforman el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los temas que se detallan en cada uno de los mismos.</p> <p>DÉCIMA PRIMERA. Los participantes podrán presentar sus propuestas y sugerencias en los tres pilares que conforman el Plan de Desarrollo Municipal, así como en los temas que se detallan en cada uno de los mismos.</p> <p>DÉCIMA SEGUNDA. Toda vez que se realicen las reuniones de trabajo para la elaboración del Plan de Desarrollo Municipal, se establecerá una convocatoria para la presentación de las propuestas y sugerencias.</p>																																																		
<table border="1"> <thead> <tr> <th align="center">PILAR</th> <th align="center">TEMA</th> <th align="center">SUBTEMA</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td align="center">Gobierno Ejecutivo</td> <td align="center">■ Gobierno social en todos los niveles</td> <td align="center">■ Desarrollo social y cultural ■ Cultura, Ocio y Deporte ■ Salud y Bienestar Social</td> </tr> <tr> <td align="center">Municipio Programa</td> <td align="center"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Gobernación ■ Desarrollo social y económico ■ Infraestructura y servicios de sustentabilidad ambiental ■ Acciones estatales ■ Desarrollo social ■ Desarrollo económico ■ Infraestructura de facilidades y servicios públicos ■ Desarrollo humano ■ Desarrollo social y cultural ■ Desarrollo ambiental </td> <td align="center"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Desarrollo social y cultural ■ Cultura, Ocio y Deporte ■ Salud y Bienestar Social ■ Desarrollo social y económico ■ Desarrollo social ■ Desarrollo económico ■ Infraestructura de facilidades y servicios públicos ■ Desarrollo humano ■ Desarrollo social y cultural ■ Desarrollo ambiental </td> </tr> <tr> <td align="center">Sustento Productivo</td> <td align="center"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Desarrollo político y administrativo de Justicia ■ Desarrollo Industrial ■ Desarrollo social ■ Desarrollo regional </td> <td align="center"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Desarrollo político y administrativo de Justicia ■ Desarrollo Industrial ■ Desarrollo social ■ Desarrollo regional </td> </tr> <tr> <td align="center">TEMA</td> <td align="center">TEMA</td> <td align="center">SUBSistema</td> </tr> <tr> <td align="center">I. Gobierno de Resultados</td> <td align="center"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Colaboración en la promoción del desarrollo ■ Participación en el diseño y ejecución de la estrategia ■ Participación en la evaluación y mejora continua ■ Transparencia y rendición de cuentas </td> <td align="center">Desarrollo social y cultural del territorio</td> </tr> <tr> <td align="center">II. Financiamiento para el Desarrollo</td> <td align="center"> <ul style="list-style-type: none"> ■ Administración Financiera ■ Inversión y gasto de los recursos ■ Gestión de riesgos ■ Mejoramiento permanente </td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> <tr> <td align="center">CUARTA.</td> <td align="center">■ Recaudación y administración de los recursos</td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> <tr> <td align="center">QUINTA.</td> <td align="center">■ Recaudación y administración de los recursos</td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> <tr> <td align="center">SEXTA.</td> <td align="center">■ Recaudación y administración de los recursos</td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> <tr> <td align="center">SEPTIMA.</td> <td align="center">■ Recaudación y administración de los recursos</td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> <tr> <td align="center">OCTAVA.</td> <td align="center">■ Recaudación y administración de los recursos</td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> <tr> <td align="center">NOVENA.</td> <td align="center">■ Recaudación y administración de los recursos</td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> <tr> <td align="center">DÉCIMA.</td> <td align="center">■ Recaudación y administración de los recursos</td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> <tr> <td align="center">DÉCIMA PRIMERA.</td> <td align="center">■ Recaudación y administración de los recursos</td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> <tr> <td align="center">DÉCIMA SEGUNDA.</td> <td align="center">■ Recaudación y administración de los recursos</td> <td align="center">Gobernación y Gestión Pública</td> </tr> </tbody> </table>			PILAR	TEMA	SUBTEMA	Gobierno Ejecutivo	■ Gobierno social en todos los niveles	■ Desarrollo social y cultural ■ Cultura, Ocio y Deporte ■ Salud y Bienestar Social	Municipio Programa	<ul style="list-style-type: none"> ■ Gobernación ■ Desarrollo social y económico ■ Infraestructura y servicios de sustentabilidad ambiental ■ Acciones estatales ■ Desarrollo social ■ Desarrollo económico ■ Infraestructura de facilidades y servicios públicos ■ Desarrollo humano ■ Desarrollo social y cultural ■ Desarrollo ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desarrollo social y cultural ■ Cultura, Ocio y Deporte ■ Salud y Bienestar Social ■ Desarrollo social y económico ■ Desarrollo social ■ Desarrollo económico ■ Infraestructura de facilidades y servicios públicos ■ Desarrollo humano ■ Desarrollo social y cultural ■ Desarrollo ambiental 	Sustento Productivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desarrollo político y administrativo de Justicia ■ Desarrollo Industrial ■ Desarrollo social ■ Desarrollo regional 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desarrollo político y administrativo de Justicia ■ Desarrollo Industrial ■ Desarrollo social ■ Desarrollo regional 	TEMA	TEMA	SUBSistema	I. Gobierno de Resultados	<ul style="list-style-type: none"> ■ Colaboración en la promoción del desarrollo ■ Participación en el diseño y ejecución de la estrategia ■ Participación en la evaluación y mejora continua ■ Transparencia y rendición de cuentas 	Desarrollo social y cultural del territorio	II. Financiamiento para el Desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Administración Financiera ■ Inversión y gasto de los recursos ■ Gestión de riesgos ■ Mejoramiento permanente 	Gobernación y Gestión Pública	CUARTA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública	QUINTA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública	SEXTA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública	SEPTIMA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública	OCTAVA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública	NOVENA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública	DÉCIMA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública	DÉCIMA PRIMERA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública	DÉCIMA SEGUNDA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública
PILAR	TEMA	SUBTEMA																																																
Gobierno Ejecutivo	■ Gobierno social en todos los niveles	■ Desarrollo social y cultural ■ Cultura, Ocio y Deporte ■ Salud y Bienestar Social																																																
Municipio Programa	<ul style="list-style-type: none"> ■ Gobernación ■ Desarrollo social y económico ■ Infraestructura y servicios de sustentabilidad ambiental ■ Acciones estatales ■ Desarrollo social ■ Desarrollo económico ■ Infraestructura de facilidades y servicios públicos ■ Desarrollo humano ■ Desarrollo social y cultural ■ Desarrollo ambiental 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desarrollo social y cultural ■ Cultura, Ocio y Deporte ■ Salud y Bienestar Social ■ Desarrollo social y económico ■ Desarrollo social ■ Desarrollo económico ■ Infraestructura de facilidades y servicios públicos ■ Desarrollo humano ■ Desarrollo social y cultural ■ Desarrollo ambiental 																																																
Sustento Productivo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desarrollo político y administrativo de Justicia ■ Desarrollo Industrial ■ Desarrollo social ■ Desarrollo regional 	<ul style="list-style-type: none"> ■ Desarrollo político y administrativo de Justicia ■ Desarrollo Industrial ■ Desarrollo social ■ Desarrollo regional 																																																
TEMA	TEMA	SUBSistema																																																
I. Gobierno de Resultados	<ul style="list-style-type: none"> ■ Colaboración en la promoción del desarrollo ■ Participación en el diseño y ejecución de la estrategia ■ Participación en la evaluación y mejora continua ■ Transparencia y rendición de cuentas 	Desarrollo social y cultural del territorio																																																
II. Financiamiento para el Desarrollo	<ul style="list-style-type: none"> ■ Administración Financiera ■ Inversión y gasto de los recursos ■ Gestión de riesgos ■ Mejoramiento permanente 	Gobernación y Gestión Pública																																																
CUARTA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública																																																
QUINTA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública																																																
SEXTA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública																																																
SEPTIMA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública																																																
OCTAVA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública																																																
NOVENA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública																																																
DÉCIMA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública																																																
DÉCIMA PRIMERA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública																																																
DÉCIMA SEGUNDA.	■ Recaudación y administración de los recursos	Gobernación y Gestión Pública																																																

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Pantalla B

PILAR	TEMA	SUBTEMA
Gobierno Solidario	I) Núcleo social y calidad de vida II) Grupos vulnerables	a) Educación y cultura b) Cultura física y deporte c) Salud y asistencia social d) Vivienda e) Niños, jóvenes y adultos mayores f) Mujeres g) Población con discapacidad h) Uso de suelo
Municipio Progresista	I) Estructura y población de la superficie municipal II) Actividad económica III) Empleo IV) Servicios pùblicos V) Abasto y comercio VI) Infraestructura de los comunicaciones y el transporte VII) Asentamientos humanos VIII) Urbanización y turismo IX) Medio ambiente X) Seguridad pública y procuración de justicia XI) Derechos humanos XII) Protección civil XIII) Reglamentación municipal	a) Protección al ambiente b) Parques, jardines y su equipamiento c) Recursos forestales d) Concentración de los recursos: agua y suelo
Sociedad Protegida		

Asimismo, no se pierde de vista que el PDM y sus respectivos indicadores son en términos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis Información Pública de Oficio, la cual se ha establecido como una fórmula legislativa para el reconocimiento positivo del acceso a la información pública consistente en el deber del Estado de proporcionar al público de manera abierta cierta información, usualmente a través de plataformas electrónicas, lo que se denomina información activa y que está a disposición del público de manera permanente.

Así la disposición jurídica aplicable en el caso concreto es el artículo 15, fracción II de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios:



Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de
Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Artículo 15.- Los Sujetos Obligados a los que se refiere el artículo 7 fracción IV de esta Ley, adicionalmente a la información señalada en el artículo 12 deberán contar, de manera permanente y actualizada, con la siguiente:

II. Planes de Desarrollo Municipal; reservas territoriales y ecológicas; participaciones federales y todos los recursos que integran su hacienda, cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, contribuciones de mejoras y tablas de valores unitarios de suelo y construcciones, que sirvan de base para el cobro de las contribuciones sobre la propiedad inmobiliaria;

Por lo que al ser información que permanente debe estar publicada este Órgano Garante procedió a la revisión del Portal Mexiquense de Información Pública de Oficio en la sección correspondiente y no encontró que haya sido divulgada información correspondiente al año dos mil dieciséis, año en que fue ingresada la solicitud de información pública. Lo anterior como se muestra a continuación.

The screenshot shows a search results page for 'Plan de Desarrollo Municipal'. The results are listed under 'LISTADO DE FRACCIONES' (List of Fractions). The first result is '1. Plan de Desarrollo Municipal 2015' and the second is '2. Plan de Desarrollo Municipal 2015'. To the right of the results, there is a sidebar with the text: 'Ingresar la búsqueda' (Enter the search), 'martes 24 de noviembre de 2015 16:23 horas', and 'Dolores López Montoy Secretaria Técnica'.

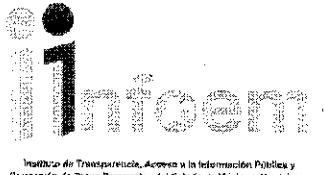
Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Resumiendo, de la revisión hecha a la Ley de Planeación del Estado de México y Municipios en correlación con lo previsto en el Bando Municipal y la convocatoria que se emitió para la integración del PDM y sus respectivos programas se concluye que hay indicios suficientes para solicitar al Sujeto Obligado que realice una búsqueda exhaustiva en sus archivos con la finalidad de localizar información que se relacione con lo solicitado.

Lo anterior tomando en consideración que no se respetó el procedimiento de acceso a la información pública previsto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis y que es la que debió regir el acto de respuesta por haberse ingresado de manera previa a su abrogación.

En otras palabras, la Ley en la materia abrogada señalaba en el artículo 33 que Los Sujetos Obligados designarán a un responsable para atender la Unidad de Información, quien fungiría como enlace entre éstos y los solicitantes y entre sus funciones estaba la de proponer a quien preside el Comité de Información, los servidores públicos habilitados en cada unidad administrativa.

En el caso, efectivamente, el Titular de la Unidad de Información habilitó a diversos servidores públicos de la Administración Pública, sin embargo de acuerdo con el detalle de seguimiento generado por el Sistema de Acceso a la Información Mexiquense éstos no dieron una contestación, como se muestra enseguida.



Política de Transparencia, Acceso a la Información Pública y
Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

www.sistemaecatepec.mx - Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios

SA MEX
Sistema de Acceso a la Información Bicameral

Bienvenido: JAVIER MARTÍNEZ CRUZ COMISIONADO DEL INFOEM

Análisis de datos proporcionados para la solicitud

Folio del Turno	Fecha	SPN	Tipo	Archivos Adjuntos	Estatus	Fecha	Folio de Respuesta	Tipo	Archivos Adjuntos
0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0001	01/04/2016	Candidato Alcaldes	SPN		PS PA	21/04/2016	0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0003	SPN	
0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0002	01/04/2016	Ag. Ejec. Enrique Vázquez	SPN		PS PA	08/04/2016	0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0004	SPN	
0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0003	01/04/2016	Dgo. Oficial Alfonso Pérez	SPN		PS PA	01/04/2016	0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0001	SPN	
0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0004	01/04/2016	Ex. Alcald Adrián Márquez Morelos	SPN		PS PA	01/04/2016	0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0002	SPN	
0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0005	01/04/2016	Mtro. Guillermo Méndez Olivas	SPN		PS PA	01/04/2016	0001449/ECATEPEC/IPC/2016/ITSP/0001	SPN	

AC Aclaración PA - Prórroga Solicitada PA - Prórroga Autorizada PR - Prórroga Recenizada

[Regresar](#) [Nuevo Turno](#)

Política de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de México y Municipios
Ley de Organización, Constitución, Orgánica y Funcionamiento del Congreso del Estado de México y Municipios

Por lo que al no emitir contestación se incumplieron las funciones que tienen asignadas en la Ley de la materia, ahora abrogada, y que se encontraba prevista en el artículo 40 en su primeras tres fracciones y que se citan a continuación.

Artículo 40.- Los Servidores Públicos Habilitados tendrán las siguientes funciones:

- I. Localizar la información que le solicite la Unidad de Información;
- II. Proporcionar la información que obre en los archivos y que le sea solicitada por la Unidad de Información;
- III. Apoyar a la Unidad de Información en lo que ésta le solicite para el cumplimiento de sus funciones;

Por lo tanto, no se aseguró el procedimiento de acceso a la información y al haberse encontrado en el marco jurídico aplicable al Sujeto Obligado atribuciones que le permiten generar, poseer o administrar la información es procedente ordenar la búsqueda de la información entrega de la información solicitada.

Finalmente no es desapercibido para este Instituto que el particular no indicó el periodo al cual deberían de corresponder la información solicitada con respecto a los programas que aquí fueron analizados, empero eso no es motivo para dejar de ante de la solicitud de información pública y en beneficio del particular se precisa que al ser ingresa la solicitud de información con fecha dieciséis de marzo de este año, corresponde la entrega de los generados en la presente Administración Municipal.

III. Tercera sección. Análisis sobre el estudio de mecánica de suelo.

En este punto el particular requirió el estudio de mecánica del suelo, del área geográfica del fraccionamiento “La Guadalupana” a lo cual el Sujeto Obligado contestó en el sentido que “la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano no autoriza la creación de fraccionamientos habitacionales, toda vez que la facultad para este fin es la Dirección General de Operación Urbana, dependiente de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Metropolitano del Gobierno del Estado de México”, es decir, orientó al particular a dirigir su solicitud a esa Secretaría.

No obstante lo anterior, no se puede tener por cumplido el derecho de acceso a la información pública con la afirmación realizada por el Sujeto Obligado, en tanto que se considera que es susceptible de entregarse aquella información no solo que se genera en el ámbito de la competencia de cada una de las instituciones, sino además aquella que se administra o posee, en términos del artículo 3 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios vigente hasta el cuatro de mayo de dos mil dieciséis que es aplicable por haber acontecido el acto de respuesta previo a su abrogación.

El artículo referido menciona lo siguiente:

Artículo 3.- La información pública generada, administrada o en posesión de los Sujetos Obligados en ejercicio de sus atribuciones, será accesible de manera permanente a cualquier persona, privilegiando el principio de máxima publicidad de la información. Los Sujetos Obligados deben poner en práctica, políticas y programas de acceso a la información que se apeguen a criterios de publicidad, veracidad, oportunidad, precisión y suficiencia en beneficio de los solicitantes.

Queda corroborado que la información que debe ser entregada a los particulares antes una solicitud de información pública no solo es aquella que fue generada, sino además que se administra o posee, lo cual, obliga a esta autoridad a la revisión de la normatividad para verificar si se encuentra o no dentro de los otros supuestos mencionados.

En la revisión a la Legislación se encontró que en el caso de los ordenamientos que rigen en el ámbito municipal el Plan de Desarrollo Urbano Municipal¹³ señala lo siguiente:

Actividades que requieren la presentación de un estudio de mecánica de suelos. En el caso de construcciones nuevas que cuenten con más de dos niveles o ampliaciones a edificaciones que resulten con más de 7.50 metros de altura, sea cual fuera su actividad, se requerirá de un estudio de mecánica de suelos. En dicho estudio, el solicitante deberá proponer las medidas o soluciones pertinentes.

¹³ Disponible en la Página de la Secretaría de Desarrollo Urbano en la siguiente dirección electrónica http://seduv.edomexico.gob.mx/planes_municipales/ecatepec/PMDU-ecate.pdf

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016

Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos

Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

El análisis de esta previsión merece algunas consideraciones por parte de este Instituto en la resolución del asunto. La primera es que no se tiene certeza sobre las especificaciones técnicas y de construcción del inmueble sobre el que se requiere la información, por lo que no es posible determinar si se ajusta al supuesto antes previsto, lo que conduce a este Órgano Garante a considerar la posibilidad de que así haya sido.

Lo anterior se realiza para garantizar el derecho de acceso a la información pública toda vez que como se ha hecho notar en otro momento el Sujeto Obligado no cumplió a cabalidad el procedimiento previsto en la Ley y por lo tanto no puede tenerse por satisfecha la prerrogativa constitucional.

Por otro lado, la previsión a la que se ha hecho referencia está inscrita en el artículo 24 correspondiente al ordenamiento urbano, dentro del Título de usos y destinos permitidos. Ahora bien, los Planes de Desarrollo Urbano Municipal son los instrumentos que contienen las disposiciones jurídicas para planear y regular el ordenamiento de los asentamientos humanos en el territorio municipal y tienen como objeto, establecer las políticas, estrategias y objetivos para el desarrollo urbano del territorio municipal, mediante la determinación de la zonificación, los destinos y las normas de uso y aprovechamiento del suelo, así como las acciones de conservación, mejoramiento y crecimiento en los centros de población.

Lo anterior en cumplimiento con lo previsto en la fracción V del Artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que otorga a los Municipios en los facultades para formular, aprobar y administrar la zonificación y Planes de Desarrollo Urbano, participar en la creación y administración de sus reservas

territoriales, controlar y vigilar la utilización del suelo en sus jurisdicciones, intervenir en la regularización de la tenencia de la tierra urbana, otorgar licencias y permisos para construcción y participación en la creación y administración de zonas de reserva ecológica.

Asimismo, se toma en consideración que el Bando Municipal de Ecatepec de Morelos prevé que la Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano buscará con perspectiva urbana el desarrollo plural y sustentable del municipio, mediante la planeación, regulación y supervisión del Plan Municipal de Desarrollo Urbano en concordancia con el Plan Estatal de Desarrollo Urbano, y más adelante señala lo siguiente:

Artículo 70. La Dirección de Planeación y Desarrollo Urbano controlará el desarrollo urbano municipal, a través de la supervisión de los asentamientos humanos, incluyendo la funcionalidad de los que sean sujetos al régimen condominal; realizará el control, vigilancia y autorizaciones de cambios de uso de suelo, de densidad e intensidad y altura de las edificaciones, además de supervisar conjuntamente con las autoridades correspondientes la ejecución de la infraestructura primaria y equipamiento de los fraccionamientos, conjuntos urbanos, subdivisiones y lotificaciones en condominio autorizados por el Gobierno del Estado de México de conformidad con el Código para la Biodiversidad del Estado de México, el Código Administrativo del Estado de México, el reglamento respectivo, el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y demás ordenamientos legales aplicables.

(énfasis añadido)

De manera que conforme al análisis realizado este Órgano Garante infiere que si el Municipio para la emisión de las distintas funciones como son el control, la supervisión, vigilancia y autorizaciones que se emiten en materia de asentamientos humanos y que incluye a los fraccionamientos puede requerir estudios de mecánica

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

de suelos según lo previsto en el Plan de Desarrollo Urbano Municipal, tal y como quedo señalado al inicio de esta sección.

A mayor abundamiento, si bien no hay disposición expresa para que el Sujeto Obligado realice el estudio de suelo requerido por particular, lo anterior no implica que no pueda administrarlo o poseerlo en atención a la correlación que guarda sus atribuciones en materia de asentamientos humanos y lo previsto en su Plan de Desarrollo Municipal al ser una disposición que el mismo Municipio previó.

Por lo tanto, una vez más, al no haberse realizado el procedimiento de acceso a la información conforme a lo señalado en el Ley de la materia y que ha sido estudiado con anterioridad se debe solicitar su entrega para el caso que lo posea o administre en virtud que únicamente se pronunció sobre su competencia para generarlo.

Así, con fundamento en lo prescrito en los artículos 5 párrafos décimo séptimo, décimo octavo y décimo noveno de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; 2, fracción II; 29, 36 fracciones I y II; 176, 178, 181, 185 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios, este Pleno:

Por lo antes expuesto y fundado, este órgano garante

III. R E S U E L V E:

Primero. Con base en lo expuesto y fundado en el Considerando 4 de esta Resolución es procedente el recurso de revisión y parcialmente fundados los motivos o razones de inconformidad planteados por el Recurrente; consiguientemente, **SE MODIFICA** la respuesta del Sujeto Obligado.

Segundo. Con base en los razonamientos y fundamentos jurídicos expresados en el Considerando 4 de esta Resolución **SE ORDENA** al Sujeto Obligado que haga entrega al Recurrente, vía SAIMEX de los siguientes documentos.

- A. En versión pública, el programa o programas de Seguridad Pública, en especial los que corresponda al fraccionamiento "La Guadalupana".
- B. En su caso, el programa de limpia, poda y mantenimiento de calles, camellones, plazas y jardines que existen en el fraccionamiento "La Guadalupana".
- C. El programa de mantenimiento del sistema de drenaje y alcantarillado.
- D. En su caso, el programa de recolección de basura tanto de los particulares como de los comercios existentes.
- E. En su caso, el programa de mantenimiento de alumbrado público.
- F. De ser el caso, en versión pública, el proyecto y programa de instalación de cámaras de video-vigilancia y alarmas vecinales en la zona indicada.

G. Los programas elaborados por Protección civil y sus fechas de aplicación de supervisión preventiva de desastres.

H. En su caso, el estudio de mecánica del suelo, del área geográfica del fraccionamiento "La Guadalupana", para la creación, construcción, venta y uso de este fraccionamiento.

En el caso de los documentos en los que conste la información mencionada en los incisos A y F, el Sujeto Obligado al momento de realizar su entrega deberá de testar los datos que pudieran poner en riesgo la seguridad de los habitantes del Municipio para lo cual deberá de realizar el Acuerdo correspondiente emitido por el Comité de Transparencia y notificarlo al ahora Recurrente.

Tercero. Remítase al Responsable de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado, para que conforme a los artículo 186, último párrafo y 189, párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios dé cumplimiento a lo ordenado dentro del plazo de diez días hábiles, debiendo informar a este Instituto en un plazo de tres días hábiles siguientes sobre el cumplimiento dado a la presente resolución.

Cuarto. Hágase del conocimiento del recurrente, la presente resolución, así como, que de conformidad con lo establecido en el artículo 196 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de México y Municipios publicada el cuatro de mayo de dos mil dieciséis en el periódico oficial del Gobierno del Estado de México "Gaceta del Gobierno", podrá impugnarla vía Juicio de Amparo en los términos de las leyes aplicables.

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

ASÍ LO RESUELVE, POR UNANIMIDAD DE VOTOS EL PLENO DEL INSTITUTO DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE MÉXICO Y MUNICIPIOS, CONFORMADO POR LOS COMISIONADOS JOSEFINA ROMÁN VERGARA; EVAABAID YAPUR; JOSÉ GUADALUPE LUNA HERNÁNDEZ, JAVIER MARTÍNEZ CRUZ Y ZULEMA MARTÍNEZ SÁNCHEZ; EN LA VIGÉSIMA SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA EL UNO DE JUNIO DE DOS MIL DIECISÉIS, ANTE LA SECRETARIA TÉCNICA DEL PLENO, CATALINA CAMARILLO ROSAS.

Josefina Román Vergara
Comisionada Presidenta
(Rúbrica)

Eva Abaid Yapur
Comisionada
(Rúbrica)

José Guadalupe Luna Hernández
Comisionado
(Rúbrica)

Recurso de Revisión: 01449/INFOEM/IP/RR/2016
Sujeto Obligado: Ayuntamiento de Ecatepec de Morelos
Comisionado ponente: Javier Martínez Cruz

Javier Martínez Cruz
Comisionado
(Rúbrica)

Zulema Martínez Sánchez
Comisionada
(Rúbrica)

Catalina Camarillo Rosas
Secretaria Técnica del Pleno
(Rúbrica)



PLENO

Esta hoja corresponde a la resolución de uno de junio de dos mil dieciséis, emitida en el recurso de revisión 01449/INFOEM/IP/RR/2016.

NAMP/cbc

